


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a cross, a book, and a figure. The shield is surrounded by a wreath and topped with a crown. The entire emblem is enclosed in a circular border containing the Latin motto "CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA" at the top and "OB INI SISNEBARE" at the bottom. The text of the title is superimposed on the central part of the seal.

**LA CORRECTA APLICACIÓN DEL DECRETO 34-2003, LEY DE ANUNCIOS EN
VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO**

LILLY ANDREA SALAZAR ESCOBAR

Guatemala, Mayo de 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA CORRECTA APLICACIÓN DEL DECRETO 34-2003, LEY DE ANUNCIOS EN
VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LILLY ANDREA SALAZAR ESCOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Mayo de 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo Barreno Queme
Vocal: Lic. José Luis de León Melgar
Secretario: Lic. Nery Augusto Franco Estrada

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
Vocal: Licda. Jennie Aimee Molina Moran
Secretario: Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero

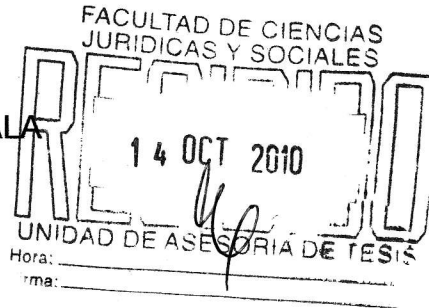
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICDA. ROSA AMPARO DONIS FLORES
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada No. 8,379
0 Calle 4-50 de la Zona 1 de
Santo Domingo Xenocoj, Sacatepéquez
Tel: 41412394



Guatemala, 28 de septiembre del año 2010

LICENCIADO
MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

Por medio de la providencia emitida en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, se me nombró asesor del trabajo de tesis titulado: "LA CORRECTA APLICACIÓN DEL DECRETO 34-2003, LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO", presentado por la Bachiller LILLY ANDREA SALAZAR ESCOBAR, por lo que me permito informarle lo siguiente:

- a) Que analicé detenidamente el trabajo de tesis ya referido, el cual se efectuó bajo mi inmediata dirección y supervisión, indicándole a la Bachiller Lilly Andrea Salazar Escobar, aspectos técnicos sobre la elaboración del trabajo, quien en su desarrollo estudió y profundizó temas importantes, relativos a la contaminación visual y la falta de aplicación de las normativas jurídicas existentes en el ámbito ambiental por parte de las municipalidades, tanto en términos generales como términos estrictamente jurídicos aceptando la asesorada en todo momento las observaciones que le formulé.
- b) Respecto al contenido científico y técnico, considero que la presente tesis constituye una fuente de conocimiento que coadyuvará a los estudios relacionados a la aplicación de las normativas jurídicas positivas en el país en los distintos departamentos y sus municipios, por lo que ése constituye una contribución científica de relevancia en el campo del derecho, siendo adecuada la metodología, la cual utilizó los métodos deductivos, inductivos, analíticos y sintéticos, partiendo su análisis desde la importancia del medio ambiente hasta la problemática del incumplimiento del Decreto 34-2003 por parte de la Municipalidad de Chimaltenango; utilizando las técnicas de investigación como el resumen, el comentario y entre otras; asimismo las consultas bibliográficas

LICDA. ROSA AMPARO DONIS FLORES
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada No. 8,379
0 Calle 4-50 de la Zona 1 de
Santo Domingo Xenocoj, Sacatepéquez
Tel: 41412394



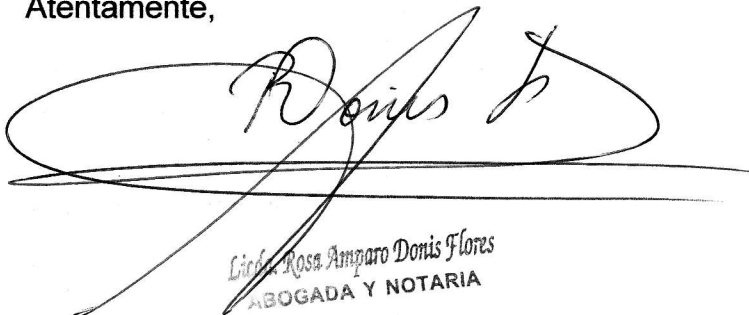
fueron de gran contribución para realización del presente trabajo de tesis, por su contenido histórico, científico y jurídicos. Elaborándose la misma con una redacción práctica y de fácil comprensión, en relación a las recomendaciones y conclusiones planteadas por la Bachiller Salazar Escobar; opino que si dan entender la esencia del presente trabajo de tesis. Por lo que considero que el presente trabajo reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

- c) Siendo que el presente trabajo cumple con los parámetros requeridos, para mi persona es una satisfacción haber contribuido a la realización del mismo, en consecuencia pongo en conocimiento de las autoridades de la facultad, que la finalidad de la investigación es ser una herramienta de estudio, para los estudiantes y profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales.

Al establecerse que el trabajo de mérito fue elaborado con responsabilidad, esmero y cumpliendo con lo indicado por la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Honorable Universidad de San Carlos de Guatemala, considero emitir DICTAMEN FAVORABLE correspondiente a la investigación, y acceder a la aprobación de la misma, debiéndose con posterioridad ordenarse su revisión y oportunamente el examen público.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted,

Atentamente,



Licda. Rosa Amparo Donis Flores
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, dieciocho de octubre de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JOSÉ ABRAHAM ROQUEL PUAC,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LILLY ANDREA
SALAZAR ESCOBAR, Intitulado: "LA CORRECTA APLICACIÓN DEL DECRETO
34-2003, LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y
SIMILARES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación
utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la
misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el
trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



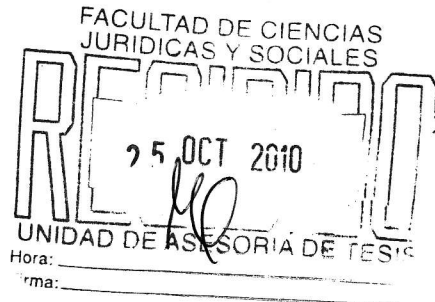
cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

LIC. JOSÉ ABRAHAM ROQUEL PUAC
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4,177
Carretera a San Felipe de Jesús No. 5,
La Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Tel: 78320717



Guatemala, 22 de octubre del año 2010

LICENCIADO
MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el respectivo nombramiento por esa Jefatura, en el que se dispone nombrar al suscrito como revisor del trabajo de la bachiller Lilly Andrea Salazar Escobar, para lo cual emitió el dictamen siguiente:

La bachiller Salazar Escobar, sometió a mi consideración el trabajo de tesis intitulado: **“LA CORRECTA APLICACIÓN DEL DECRETO 34-2003, LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO”**, para lo cual me permito informarle lo siguiente:

- a) Respecto del contenido científico y técnico de la tesis, luego de la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud que el presente trabajo otorga un gran aporte de trascendencia científico-jurídico para Guatemala.
- b) Respecto de la metodología y técnicas de investigación, para el desarrollo del presente trabajo utilizó métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico, ya que se logró la deducción de ciertos problemas de dicha índole; científicos, con el objeto de lograr un aporte a la sociedad en dicho orden de ideas; sintético con el fin de hacer una elaboración ejecutiva de dicho problema de orden social. De las técnicas empleadas, se pueden mencionar la técnica de la entrevista, el resumen entre otras.
- c) De la redacción utilizada se observó que, en toda la tesis, se utilizó y empleó técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de

LIC. JOSÉ ABRAHAM ROQUEL PUAC
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4,177
Carretera a San Felipe de Jesús No. 5,
La Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Tel: 78320717



trabajo, y fundamentadas en lo establecido por la Real Academia de Lengua Española.

- d) En cuanto a la contribución científica, el trabajo realizado constituye un aporte muy importante para la sociedad guatemalteca por el enfoque que se le ha dado y además porque es un tema de realidad social ambiental en el país.
- e) De las conclusiones y recomendaciones, se pudo establecer que la estudiante referida, encontró hallazgos dentro de su investigación que mi consideración son adecuados y que las recomendaciones son congruentes con éstas.
- f) A la bibliografía consultada, puedo afirmar que la misma es suficiente y adecuada para la elaboración de la presente investigación ya que esta incluye un listado de autores que desarrollan acertadamente el tema investigado, así como un análisis de la legislación relacionada con el tema.
- g) Acorde si se presentaron cuadros estadísticos, no fue necesario utilizar los mismos para la realización del presente trabajo.

Por lo expuesto anteriormente en mi calidad de revisor de tesis, considero que el presente trabajo satisface los requisitos reglamentarios de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y que se debe continuar su trámite administrativo con mí **DICTAMEN FAVORABLE**

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de usted, atentamente.

Atentamente,


Lic. José Abraham Roque Puac
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

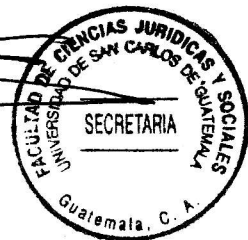
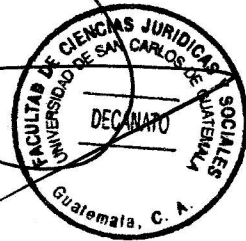


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LILLY ANDREA SALAZAR ESCOBAR, Titulado LA CORRECTA APLICACIÓN DEL DECRETO 34-2003, LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS: Por ser la luz en mi camino, mi amigo y mi padre y darme la sabiduría y entendimiento para poder lograr este objetivo, el cual es el inicio de mi vida profesional, este triunfo es para ti padre.

A MIS PADRES: A mi padre Dr. Byron Estuardo Salazar Marroquín por enseñarme a lograr mis objetivos y valorar los buenos y malos momentos en mi vida, a mi madre Blanca Azucena Escobar Nieves por ser mi apoyo durante toda mi vida, mi sustento y mi mejor amiga.

A MIS ABUELITAS: Aurora Nieves Rustrián y Rosa Josefina Marroquín Sulecio, por haber sido parte importante en el desarrollo de mi vida y quienes siempre estarán en mis recuerdos y en mi corazón.

A MIS HERMANOS
Y FAMILIA

Licda. Linda Evan Salazar Escobar, Licda. Susan Sabrina Salazar Escobar y Byron Estuardo Salazar Escobar por ser mi fuente de inspiración a mis logros profesionales y estar ahí para apoyarme en cualquier momento, y a mi cuñado Raúl Urizar y sobrinita Ximena que han hecho que en este día les agradezca su apoyo y cariño incondicional. Este triunfo también es de ustedes.

A MIS TÍOS: René Argueta y Zandra Escobar por enseñarme la importancia de luchar por los sueños y de cumplir las metas que uno tenga previsto en la vida.

A MIS PRIMOS: Para que sigan adelante y logren sus propósitos.

A MIS AMIGOS: De todo corazón a mis amigos de la juventud, de la universidad, de mi trabajo y de mi grupo de los lunes, gracias por creer en mi y estar a mi lado en todo momento y ser la alegría en mi vida, y haberme apoyado para llevar acabo mis sueños de convertirme en profesional.

A LOS PROFESIONALES: Licda. Rosa Amparo Donis, Lic. José Roquel Puac, Licda. en Arqueología Ana Betzabe Cruz Caballeros, Licda. Sandra Higüeros, y Arq. Irma Yolanda de León, quienes contribuyeron en la realización de este trabajo a quienes siempre quedaré infinitamente agradecida.

A LA TRICENTENARIA: Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme dado la oportunidad de desarrollarme como profesional y ser mi mayor orgullo.

A USTED: Por su presencia y compartir conmigo este momento gracias

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Medio Ambiente.....	1
1.1. Concepto de medio ambiente	2
1.2. Homo homini lupus y homo ambiens.....	6
1.2.1 Homo ambiens.....	9
1.3. Desarrollo Sustentable	11
1.3.1 Dimensiones del desarrollo sustentable	16
1.3.1.1 Económica	16
1.3.1.2 Social	17
1.3.1.3 Cultural.....	18
1.3.1.4 Ambiental	19
1.4 Limitantes del desarrollo sustentable	20

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental.....	23
2.1. Definición.....	24
2.2. Evolución del Derecho Ambiental.....	25
2.3. Fuentes del Derecho Ambiental	29
2.4. Principales características del Derecho Ambiental.....	32
2.5. Principios rectores del Derecho Ambiental.....	34

CAPÍTULO III

3.	Contaminación	39
3.1.	Concepto	40
3.2.	Antecedentes Históricos	42
3.3.	Clasificación de la Contaminación.....	50
3.4.	Contaminación Visual.....	55
3.4.1	Impactos que produce la contaminación visual en el organismo del ser humano.....	57
3.4.2	Consecuencia del mal uso de las vallas, avisos comerciales y cables de conducción de energía y servicio telefónico.....	58
3.4.3	Disposiciones jurídicas que en Guatemala, se aplican para la armonía de la convivencia humana con su entorno	60

CAPÍTULO IV

4.	Marco normativo y entidades vinculadas con la defensa del ambiente y prevención de la contaminación visual	65
4.1	Marco Normativo	66
4.2.	Entidades vinculadas a la protección del medio ambiente	68
4.3.	Las municipalidades como entes encargados de la prevención de la contaminación en las circunscripciones municipales.....	72
4.3.1.	El Municipio y los elementos que lo conforman	73
4.3.2.	La autonomía como sistema de organización administrativa de las municipalidades	76

4.3.3	Límites a la autonomía delegada a las Municipalidades	77
4.3.3.1.	Competencia.....	78
4.3.3.2	Jurisdicción	79
4.3.4	Acuerdos, Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones Municipales.....	80
4.3.4.1	Leyes aplicables para la regulación de la utilización de rótulos y anuncios publicitarios, como instrumento legal para evitar la contaminación visual en las circunscripciones municipales.....	82

CAPÍTULO V

5.	La regulación del uso de rótulos o anuncios publicitarios en las vías urbanas, extraurbanas y similares, con enfoque a la prevención de la contaminación visual en las circunscripciones municipales	89
5.1.	Requisitos que deben de cumplir los anuncios establecidos en vías extraurbanas o en vías urbanas.....	91
5.1.1.	Prohibiciones en la utilización de rótulos o anuncios publicitarios.....	94
5.1.2	Exoneraciones en áreas públicas urbanas	96
5.1.3	Recursos y sanciones aplicados por la Inobservancia del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	97

5.2.	Beneficios obtenidos por las municipalidades al aplicar el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	98
5.3.	Daños y perjuicios producidos por la inobservancia del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el Municipio de Chimaltenango, como caso concreto	99
5.4.	La necesidad de modificar las sanciones impuestas en el Decreto 34-2003 del Congreso de la República, al no cumplir con los requisitos y prohibiciones reguladas.....	101
	CONCLUSIONES	103
	RECOMENDACIONES	105
	BIBLIOGRAFIA.....	107

INTRODUCCIÓN

La realización del presente trabajo de tesis, significó el estudio e investigación de la problemática que afecta al municipio de Chimaltenango debido a la incorrecta aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala; lo cual provoca que en dicho municipio exista un alto nivel de contaminación visual, que afecta gravemente a la salud de la población ocasionándoles estimulaciones que alteran el sistema nervioso y de la vista, y es causado por el uso excesivo de las vallas, rótulos y anuncios publicitarios en las áreas urbanas y caminos vecinales.

El municipio de Chimaltenango debe velar por cumplir correctamente la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala y demostrar a los comerciantes que se ubican en dicha jurisdicción, que es en vano el uso excesivo de las vallas, rótulos o anuncios publicitarios, y en ningún momento se afectaría al comercio.

Aunado a la investigación de los beneficios y efectos de la no aplicación de la normativa antes aludida, en el trabajo se especificaron los requisitos, prohibiciones, excepciones, así como, los recursos y sanciones que establece la misma; esto con el objeto de tener una mejor panorámica de cómo se deben de utilizar en el Estado de Guatemala, los anuncios, vallas y rótulos publicitarios y poder posteriormente debatir si se ha cumplido actualmente con la regulación, además de interés de la ponente desarrollar lo concerniente a la multa que se aplica al no cumplir con los requerimientos establecidos, ya que el pago de la misma, se ha convertido a parte del retiro del anuncio, en el único instrumento legal que utilizan las municipalidades para accionar en contra de todas aquellas empresas que no observan las normativas, y que para poder hacer efectivo el pago de esas entidades, se ven en la necesidad de aplicar el proceso económico-coactivo, lo cual les genera más gastos de recursos que la obtención de la cantidad dineraria objeto de la multa.

Con el objeto de facilitar el estudio y comprensión, el tema de investigación se estructuró en cinco capítulos, mismos que se describen a continuación: El primero se refiere al medio ambiente, el homo ambiens, el desarrollo sustentable y límites al desarrollo sustentable; el segundo, se circunscribe al derecho ambiental, sus antecedentes, conceptos, características y principios rectores; en el tercero lo concerniente a la contaminación, clases de contaminación, la contaminación visual y disposiciones legales aplicables; en el cuarto capítulo el marco normativo y entidades involucradas a la defensa del medio ambiente y a la prevención de la contaminación visual, así como, la aplicación del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala por parte de las municipalidades y los beneficios que les produce su aplicación y en el quinto capítulo; se estipuló lo referente a la regulación del uso de las vallas y anuncios publicitarios, los requisitos que estipula Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, para su aplicación, las prohibiciones, asimismo, los recursos y sanciones que se implementan por su incumplimiento.

Se aplicó la metodología recomendada por la asesora, especialmente el método inductivo, el sintético y el analítico, mismos que fueron aplicados en el estudio de los casos particulares que me fueron expuestos, lo que permitió la comprobación de la problemática planteada y las técnicas de investigación como el resumen, el cometario y entre otras.

Esperando de esta forma que el análisis efectuado sea un aporte a los estudiantes y profesionales de todas las carreras y más que una contribución que crea conciencia a las personas que incumplen con el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, porque su inobservancia aumenta la contaminación en nuestro territorio y sobre todo la salud al producir sobre estimulaciones que afectan el cuerpo humano.

CAPÍTULO I

1. Medio Ambiente

Para empezar a analizar el tema, es preciso saber lo concerniente al medio ambiente y lo que motiva a los legisladores a crear normas que protejan el mismo. En efecto, desde la revolución industrial, la acción del ser humano sobre el ambiente ha producido una emergencia ambiental planetaria reflejada en problemas como el cambio climático, el agotamiento de la capa de ozono, la extinción de especies y pérdida de la diversidad biológica, el crecimiento urbano acelerado, la contaminación de la atmósfera, agua y suelo, la pérdida de la selva tropical amazónica, la deforestación y la erosión.

Aunado a lo anteriormente considerado, no es suficiente saber únicamente lo que se entiende por medio ambiente, sino saber cómo el hombre desde su surgimiento en la tierra como homo primitivo hasta su evolución al homo sapiens, fue creando instrumentos que lo llevaron a su subsistencia, hasta el punto en que desarrollo grandemente la ciencia, lo cual es factible de establecer por el constante cambio de la tecnología, sin embargo, esto produjo el desequilibrio ambiental que ahora se puede observar en nuestro planeta, ya que paulatinamente fueron afectados los recursos naturales y sobre todo aquellos que no son renovables, aunado a ello, el hombre actualmente no se ha preocupado con cumplir las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones. En tal sentido, en el presente capítulo, se abarcara lo concerniente al medio ambiente, el homo ambiens y lo relativo al desarrollo sustentable y las limitaciones que este enfrenta, para que posteriormente

comprendamos que el Derecho Ambiental se ha ido convirtiendo en un instrumento eficaz, con la finalidad de proteger la vida humana y su entorno.

1.1. Concepto de medio ambiente

El término medio ambiente fue utilizado por primera vez en 1833 y 1835 por el naturalista francés Etienne Geoffroy Saint-Hilaire, en dos estudios sobre la vida animal, con el significado de medio exterior, “conjunto de factores naturales, fundamentalmente abióticos, que influyen en el desarrollo de los organismos y con los cuales éstos se relacionan a lo largo de toda su vida”¹.

“La palabra Medio proviene del griego meson, origen del latín medius, middle en inglés, mittel en alemán y milieu en francés: quiere decir **el lugar del centro**, un punto circundado por una extensión que la relaciona y declina. También significa puente, mediador o el justo medio. En política Calicles, Mquiavelo, se habla de medios y fines y en el nivel de supervivencia protoplasmática, de medio vital para los seres terrestres, lo disponible o utilizable del contorno. Ahora bien, la palabra ambiente deriva del latín ambire, que significa **lo que está alrededor de algo**; no obstante, es criterio generalizado que la pareja “medio ambiente” contiene términos que se reiteran y superponen, previsión de los filólogos que no conmovió ni al derecho positivo ni a los gobernantes. Comprende la realidad fenoménica que discurre en la biosfera materna, la delgada piel de nuestro planeta, integrada por los elementos agua, tierra, aire y fuego solar, las claves ambientales de la vida, la tetralogía de Empedocles, tiene ingredientes

¹ Vidart, Daniel, Filosofía ambiental, pág. 21.

naturales humanos y humanizados”². De esta cuenta, se debe comprender que al analizar el concepto de medio ambiente, se determinara que es todo lo que existe en un planeta, el cual está compuesto por el agua, fuego, aire, tierra y los seres vivos que lo complementan y entre de ellos el ser humano.

Es en fin, el escenario donde interactúan dialécticamente el medio natural, el medio humano y el medio técnico; se titula **patrimonio común**, y las actividades concernientes a su preservación y manejo, son reputadas de utilidad publica e interés social.

Para algunos autores al definir el término ambiente, se establece la base filosófica de toda legislación enfocada a la protección ambiental, de igual manera, a través de esta definición, muestran las percepciones que tienen los políticos y planificadores de los estados sobre este tema, y sobre todo la relación ambiente y ser humano. En mi opinión la definición de este término también refleja el objetivo de la legislación ambiental y el acometimiento de los estados hacia la protección del ambiente.

Aunado a lo anterior, la palabra ambiente significa diferentes cosas para distintas personas, para una de ellas, el ambiente se refiere a los elementos básicos de la tierra como el aire, el agua y el suelo, como anteriormente se expuso, pero para otras, consideran al ambiente en relación con los recursos naturales que tienen valor para el ser humano, como aspectos de la tierra, la atmosfera y del agua que pueden ser utilizados por el hombre.

² Ramírez Bastidas Yesid, Nociones Generales, pág. 38.

Otro concepto incluye a todos los elementos vivos del planeta, así como, a sus recursos naturales, excluyendo de ella al ser humano. La principal crítica a todas estas definiciones es que fallan en colocar a los seres humanos dentro del ambiente, divorciando al ser humano de su ambiente natural y por lo tanto asume que éstos de alguna manera son ajenos o están más allá de la naturaleza.

Pero con el paso del tiempo, en la normativa de los países, se ha relacionado a los seres humanos como elemento inherente al medio ambiente y viceversa. Prueba de ello es que en la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Estocolmo en 1972 se estableció: “Los seres humanos son a su vez una criatura y un modificador de su ambiente, lo cual le otorga el sustento físico necesario y le permite la oportunidad para su crecimiento intelectual, moral, social y espiritual.” Más adelante, la Carta Mundial de la Naturaleza, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 decretó: “La humanidad es parte de la naturaleza y su vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales lo que garantiza el suministro de energía y de nutrientes. La civilización tiene sus raíces en la naturaleza misma que ha moldeado a la cultura humana y ha influenciado todos los avances artísticos y científicos, el vivir en armonía con la naturaleza permite al hombre obtener las mejores oportunidades para el desarrollo de su creatividad y para su recreación y relajación.”

En el año de 1988, la Ley de Protección Ambiental del Canadá, reguló que el ambiente significa todos los componentes del planeta tierra, e incluye el aire, el agua, el suelo, los distintos niveles atmosféricos, toda materia orgánica e inorgánica, los organismos vivos

y los sistemas naturales que interactúan. Y no solo se ha dado esta integración en los países del norte si no también en Europa y Sur América, ya que en su oportunidad, en Egipto mediante la ley sobre el ambiente de 1994 se normó al medio ambiente como a las circunscripciones vitales que abarcan a las criaturas vivientes y sus contenidos de materiales, así como, al aire, agua y suelo dentro de sus compases y lo establecido por el ser humano. Y en la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador emitida en 1999, se indica que el medio ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

Para la ponente se tiene claro que cada vez más, el ambiente se describe en un sentido mucho más holístico, y concuerda que es indispensable integrar a los seres humanos como inherentes del ambiente y viceversa, factor que como ya se expuso se ha dado en las definiciones generales sobre el ambiente, toda vez de que se han incluido toda la gama de factores vivos e inertes que influyen la vida en la tierra y sus interacciones, entendiéndose como factores vivos a los animales, lo que a su vez incluye a los seres humanos, plantas y microorganismos, por factores inertes, tanto a los sistemas físicos que sustentan la vida en el planeta como la geografía, la hidrología, la atmósfera, la materia y la energía, así como, componentes históricos, culturales, sociales, estéticos y el ambiente construido.

1.2. Homo homini lupus y homo ambiens

Para describir cuán grave y nefasta ha sido la acción antropogénica sobre el entorno, Plauto, mediante su sentencia *Homo homini et ambiens lupus*, indicaba que el hombre es un lobo para el hombre y para el ambiente.

Para entender la sentencia emitida por el filósofo Plauto, es importante saber que el Universo, del que nuestro planeta es sólo una minúscula mota, se ha tomado hasta nuestros días unos 15.000 millones de años en expandirse desde aquel misterioso e insondable Bing-Bang, y nuestra propia Vía Láctea se ha demorado casi 10.000 millones de años en configurarse como una de las unidades básicas de este Universo, el hombre con su aparición de hace unos 100, 000 años, se ha transformado en un agente predador y erosivo que deteriora e incluso destruye el ambiente que lo rodea, debido principalmente a su ignorancia.

“En efecto, este recién llegado fue evolucionando, siendo su primer ancestro el homo primitivo o homínido bípedo llamado *australopithecus afarensis*, cuyos restos óseos de tres millones y medio de años de antigüedad fueron hallados en 1970 en Tanzania y en Etiopía, siendo enigmáticamente designado con las siglas KNM guión WT UNO guion SETECIENTOS. Desde este primer homínido ancestral hasta el *homo habilis* fue necesario un lento proceso evolutivo de un millón y medio de años. Del *homo habilis* al *homo erectus* sólo transcurrieron quinientos mil años, y desde este último al *homo sapiens* otro largo período de un millón de años. Esta demorada pero eficaz carrera evolutiva fue esculpiendo antropométricamente a nuestro hombre sin descuidar detalles

que, aunque parezcan nimios, en realidad poseen todo un significado evolutivo, como por ejemplo el del dedo pulgar, que en oposición a cualesquiera de los otros cuatro dedos de la mano se transforma en una herramienta (pinza) merced a la cual el hombre ha podido fabricarlo todo; desde las primitivas puntas de flecha de obsidiana o hachas de sílex hasta los modernos ordenadores también hechos a partir del silicio”³. Se observa entonces, que a la manera en que fue transcurriendo el tiempo, el organismo del hombre fue evolucionando, lo que le permitió poder interactuar con el medio ambiente, así como, desarrollar aquellas actividades que le permitieran su sobrevivencia.

Es por ello, que tanta importancia se asigna al diseño de las manos que los antropólogos las relacionan, junto con el cerebro y la bipedación, con el origen de nuestra inteligencia. La sucesión evolutiva sería, pues, homo primitivo, homo habilis (uso de las manos), homo erectus (andar bípedo) al homo sapiens. En este proceso, el dominio del fuego hace medio millón de años dotó a nuestra especie de un significativo control sobre la naturaleza, desde entonces, “el camino del homo hacia el dominio biosférico estaba abierto”⁴ porque, habiendo asegurado el umbral de la supervivencia, los resultados y las chances apostados a la inteligencia se acumularon rápidamente, permitiéndole subsistir pese a las adversidades climatológicas y a las desigualdades físicas que tenía respecto de otras especies más fuertes.

³ El tiempo geológico, “El Correo de la Unesco”, julio de 1986.

⁴ Laslo, Ervin: La gran bifurcación, pág. 25.

Así, el homo temprano da paso a un homo habilis y luego a un homo erectus que domina el fuego, crea el arco, la flecha y el hacha como utensilios de caza y armas defensivas, y comienza a vivir en comunidades nómadas o seminómadas que se refugian en cuevas naturales donde deja testimonios de su sensibilidad artística, en tal sentido, apenas “ han pasado 40,000 años desde las primeras realizaciones simbólicas del hombre”⁵, que prefiguran independientemente de su finalidad y motivación, al homo aestheticus; los orígenes de ese grafismo cuaternario nos emparentan con los orígenes de la comunicación humana y nos enfrentan con un mundo de un considerable valor simbólico, semiótico y estético que busca la comunicación societaria de conceptos, ideas, pautas y **Arte Paleolítico Inferior o Medio**, aun cuando la mayoría de las evidencias se remonta al llamado horizonte musterinense, creación material y espiritual de ese **paleontropo** conocido bajo la denominación de homo sapiens neanderthalensis. No obstante, el primer arte grafico con intención simbólica hay que datarlo uno 42, 500 años atrás, obra de un primer homo sapiens fossilis, de la misma estirpe que la del llamado hombre de Cro-magnon, presunto artífice sobre bloques de piedra de cúpulas, figuraciones animales y humanas y cierto arte mobiliario, así llamado por su carácter portátil y transportable.

Esta estética conjuga la sensibilidad del hombre hacia el mundo natural que lo rodea; ella, junto a la agricultura, la domesticación de animales y la vida sedentaria establecida en las márgenes de los cursos de agua, nos habla de un hombre proto-ambiental, un homo proto-ambiens, cuyos conocimientos y actitudes connaturales se afianzan a partir

⁵ GÓMEZ TABANERA, José M; El arte rupestre del cuaternario, en “Revista de Arqueología”, No. 9, pág. 16

de su sensibilidad. El tiempo de la naturaleza se correspondía con el tiempo del hombre y viceversa.

Había en el homo sapiens un comportamiento anticipatorio de la noción de desarrollo sustentable, que el homo modernus recién define en el año 1987 como aquel que responde a las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones venideras de satisfacer las suyas propias.

No obstante, esta capacidad anticipatoria parece perderse paulatinamente pero sin pausa a partir del momento en que la técnica abandonó el periodo heterónimo, cuando la máquina era tan sólo el instrumento fabricado por el hombre que seguía el ritmo de éste, para reclamar una autonomía completa. Aparece entonces la diacronía, que deja ya de medirse en términos de dualidad para mensurarse en términos de triadidad. Aquella técnica temprana o primitiva que introdujo el ritmo de la naturaleza en el hombre y el ritmo del hombre en la naturaleza pasa a tener su propio tiempo. Ello es lo que eleva el nivel de vida de los pueblos desarrollados y marca insondables divergencias con aquellos que están en vías de desarrollo, ello es lo que torna imprevisible el uso que se hará de las actuales manipulaciones biogénicas o con el ciberespacio.

1.2.1 Homo ambiens

La falta de sincronía entre el hombre y la técnica no es más que el fruto de una sinritmia entre el homo sapiens y el homo technicus. El primero ha dejado de gobernar al

segundo para dejarse manipular por él. Aparece así el fenómeno de superproducción de bienes perecederos para acicatear un consumo inútil que despilfarra irresponsablemente recursos que otros necesitan para asegurar apenas su subsistencia.

La relación diacrónica entre la tecnología y la naturaleza se debe a la completa autonomía adquirida por la primera a expensas de la segunda, dibujándose una relación heterónoma en la que la naturaleza se somete al ritmo que le marca la técnica y que nos recuerda el modo en que se planteó la relación del hombre con la técnica primitiva o temprana. Sólo que aquella situación no tuvo las consecuencias devastadoras de esta, signada por el uso irracional de la energía y de los recursos naturales, el recalentamiento de la tierra, la rarefacción del agua y la contaminación química.

Finalmente, la sinritmia entre el hombre y la naturaleza se debe a que el homo sapiens **clausuró** el desarrollo del homo proto ambiens que estaba latente en él. Dejo de proyectar anticipatoriamente los instrumentos que creaba o modificaba para distintos fines. El abandono de este comportamiento ambiental anticipatorio lo distanció de la previsibilidad, adquirida de manera connatural.

La acción antropogénica provocó la sobretensión en el sistema ambiental, tornándolo poco predecible.

1.3. Desarrollo sustentable

Antes de considerar el significado del desarrollo sustentable, es útil considerar aquellos temas que contribuyan a la no sustentabilidad, partiendo por saber que es lo no sustentable, en tal sentido, en el año de 1997, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, publicó el Primer Informe sobre la situación global del ambiente, en el que se destacan las principales amenazas ambientales que enfrentan las diversas regiones del planeta. El informe señala una serie de estas amenazas que constituyen consecuentemente actividades no sustentables las cuales son:

- a) El uso de los recursos renovables como el suelo, los bosques, el agua dulce, las zonas costeras, los recursos pesqueros y las áreas urbanas sobrepasa su capacidad de regeneración natural y por lo tanto es no sustentable.
- b) Los gases de efecto invernadero todavía se emiten a niveles mayores a los objetivos internacionales acordados dentro del Convenio Marco de Cambio Climático.
- c) Las áreas naturales y la biodiversidad contenida en ellas **está** disminuyendo debido a la expansión de tierras para la agricultura y colonización de grupos humanos.
- d) El incremento y uso extensivo de químicos como **combustible** para el desarrollo económico está causando graves riesgos a la salud, intensa, contaminación ambiental y problemas de tratamiento de desechos.
- e) Los adelantos globales en el sector energético no son sustentables.

- f) El crecimiento rápido y no planificado de la urbanización, particularmente en las zonas costeras, está poniendo mayor presión en los ecosistemas adyacente.
- g) Las interacciones complejas y generalmente poco entendidas de los ciclos biogeoquímicos globales, están produciendo una amplia acidificación, cambios en el clima, en los ciclos hidrológicos, pérdida de biodiversidad, de biomasa y bioproducción.

Existen también tendencias sociales, intrínsecamente ligadas al ambiente, que tienen efectos negativos para la protección ambiental y resultan ser no sustentables, siendo ellas:

1. Un aumento de la desigualdad, en las naciones y entre naciones, en un mundo que es generalmente más saludable que rico;
2. La continuación al menos en el futuro, de hambrunas y pobreza a pesar del hecho de que existe suficiente alimento disponible a nivel global y
3. Grandes riesgos a la salud humana resultantes de la degradación continuada de los recursos y de la contaminación química.

Como vemos, existe una continuidad en las actividades no sustentables, lo que ha generado lo que se conoce como deuda ecológica, que poco a poco se va acumulando y requiere ser calculada. Esta deuda ecológica será heredada por nuestros hijos y por las generaciones futuras así como, por supuesto, por especies no humanas, a no ser que se tomen las medidas correctas ahora para asegurar un saldo positivo en el banco ecológico global.

Ahora bien, es importante señalar que se entiende por desarrollo sustentable, y se debe partir haciendo la pregunta ¿Qué es el Desarrollo Sustentable? Así se tiene que por desarrollo sostenible se debe de entender que por medio de él se conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Sin embargo, hay que mencionar que las palabras sustentable y desarrollo son en estricto sentido contradictorias. Lo sustentable implica regeneración a largo plazo, manteniendo, reciclaje, mínima explotación de materia prima y la administración de las necesidades humanas sobre una base colectiva. El desarrollo puede ser interpretado de muchas maneras diferentes pero de acuerdo a nuestra cultura actual basada en la producción industrial este implica una planificación a corto plazo, mantenimiento mínimo, gasto, máxima explotación de materias primas y un énfasis en el individuo. Además de crecimiento económico, en todo caso, el desarrollo también significa evolución social, cultural y espiritual. De alguna manera este aspecto de la sustentabilidad tiene que aparecer primero para el logro de un desarrollo basado en lo ecológico.

Actualmente, la aplicación de un desarrollo sustentable, se ha convertido en una problemática para los países subdesarrollados, ya que por la realidad de sus territorios, no se cuenta con los medios económicos para proteger los recursos naturales, y lejos de eso se invierte en la industrialización de los mismos para cumplir con los servicios

públicos que son obligatorios otorgar a la población. Esta simetría de los países desarrollados y subdesarrollados, evidencia que los países de cada hemisferio tienen una actitud muy distinta frente a la problemática del medio ambiente, lógicamente por encontrarse en desigualdad de economías.

“Durante los últimos diez años, los países desarrollados han demostrado tener sus propias realidades y problemas, por ejemplo los estados de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) produjeron 9.000 millones de toneladas de desechos sólidos en 1990, incluyendo 300 millones de toneladas de desechos peligrosos, el 70% de ellos eliminados en botaderos desde los cuales se puede afectar la salud humana. Europa necesita gastar 60.000 millones de dólares anuales durante los venideros 25 años para proteger sus bosques de la contaminación ácida y de otras clases. Es por ello, que éstos países deben de aceptar la interdependencia ambiental con los subdesarrollados y la necesidad de cooperación no solo a nivel de créditos o subsidios sino a través de nuevas reglas de juego en la economía internacional”⁶. Mientras más tecnología sea producida o aumente la industrialización en un país, la ponente considera que así se verán afectados los recursos naturales, ejemplo de ello, es el caso de Europa que como anteriormente se expuso necesita invertir más de lo que puede obtener por el desarrollo de los Estados que la conforman.

“Es que para los países que son considerados como potencias mundiales, comprende $\frac{1}{4}$ de la población del globo terráqueo, los problemas ambientales son fruto de su crecimiento distorsionado; en cambio los territorios en vía de desarrollo, los otros $\frac{3}{4}$ de

⁶ Kamlah Wilhem: Antropología filosófica y ética, pág. 34

la población, para poder sobrevivir sobreexplotan recursos escasos, el desarrollo es apenas una propuesta de futuro”⁷. Los desarrollados son ricos y con economías sólidas y flexibles, a diferencia de los otros que es vulnerable a factores externos y carece de soberanía funcional. En consecuencia, es imposible encuadrar un concepto de desarrollo sustentable con pretensiones de validez universal. Lo inteligente es, entonces, implementar políticas dirigidas a superar ese sistema con apoyo en principios universales de solidaridad, que involucre a todos los Estados, partiendo de la situación particular de cada región.

“En América Latina, el modelo de desarrollo intentado fracasó por los años 80; en lo interno se acumuló una deuda social impresionante, por abandono de las políticas sobre la materia y un asfixiante proceso de concentración de la riqueza en pocas manos, que llegó a límites desconocidos por el plan de ajuste implementado por el Fondo Monetario Internacional. A fines de los 80, más del 40% de la población estaba por debajo del nivel de pobreza y en lo externo fue tal la crisis que se llamó la década perdida para América Latina, de lo que fueron factores el deterioro de los términos de intercambio o fijación de precios, que fue del 21% negativo para el conjunto de la región, y el estrangulamiento de las economías regionales por la deuda externa, que además condujo a la definitiva enajenación de la capacidad de decisión en materia de políticas económicas”⁸. Como se ha establecido, la crisis económica que ha estado afectado a los países subdesarrollados, también ha sido consecuencia de la mala administración de los recursos, ya que los Gobiernos se preocupan más en producir

⁷ MCGRAW, Hill; Guía práctica para la Gestión Ambiental, 2008.

⁸ Vásquez German: Daño ambiental y derecho aeronáutico, pág. 22.

que preservar su recursos, lo cual crea un desequilibrio, porque al final adquieren deudas a través de otros estados para poder cumplir con la demanda de productos y de servicios que han prometido producir y prestar.

Por supuesto que las consecuencias perniciosas del proceso, calificado de socialmente perverso y políticamente injusto, como se determino en el párrafo anterior, tocó también al sector ambiental pues se reputa como ecológicamente deprecatorio.

1.3.1. Dimensiones del desarrollo sustentable

Un proceso de desarrollo sustentable debe contemplar las dimensiones siguientes, las que tienen que desplegar una operatividad de consuno para evitar que la distorsión en una de ellas termine por afectarlas a todas, en tal sentido, es importante conocer cada una de las dimensiones que lo integran siendo así que a continuación se exponen y se desarrollan cada una en su materia.

1.3.1.1. Económica

Se señala que es un error básico tomar la tierra como si fuera un negocio en liquidación. La incorporación de la dimensión ambiental al análisis del desarrollo tiene que importar un cambio en la concepción económica que debe pasar necesariamente por la adopción de un nuevo patrón en la medición del crecimiento. Es que mientras lo ambiental apunta a la preservación y mantenimiento de los ecosistemas en largo tiempo, lo económico apunta a privilegiar los resultados en el corto plazo, sin que

importe el impacto en otros sectores de la realidad físico-humana. Y se confíe en un sistema de contabilidad imperfecto, estamos agotando los bienes productivos para satisfacer nuestras necesidades de momento a costo de las generaciones futuras.

Lo económico y lo ambiental no han funcionado jamás según una misma lógica, asunto intrascendente cuando lo primero no amenazaba a lo segundo. La naturaleza actúa de acuerdo a una lógica de interdependencia y de circularidad; lo económico se apoya en una relación causal lineal simple que confronta la relación de un gasto y un resultado-ganancia. Por eso en los ritmos naturales, la gestión económica introduce la cuña de la maximización cuyos efectos pueden ser presentes o comprometer generaciones futuras.

El sistema actual de cuentas nacionales es errado porque mide la producción pero escasea en información sobre las personas y la depreciación del capital natural, que podrá llevar a hacer ajustes significativos en esas contabilidades. Por eso se ha propuesto recurrir al nuevo indicador del producto neto sostenible en el que se incluyen los gastos de defensa del medio ambiente y la depredación del capital ambiental.

1.3.1.2. Social

En muchos lugares del planeta la especie que se halla en mayor peligro es la especie humana, a consecuencia de crecimientos económicos que ocurren con vacío social. Se ha señalado como objetivos explícitos del desarrollo erradicar la pobreza, la ignorancia y la enfermedad, pero nada de eso se ha logrado en términos aceptables porque las

desigualdades tienden a aumentar al paso que la economía crece y avanza la industrialización.

Este descuido por lo social olvida al ser humano como centro de todo proceso de desarrollo y produce el sobredimensionamiento de la pobreza con las correspondientes consecuencias sobre la conservación y protección del ambiente. Los criterios de eficacia económica orientados por la fuerza del mercado no llevan la reducción de desigualdades sociales o al uso racional de los recursos naturales.

El modelo de desarrollo predominante después de la Segunda Guerra Mundial, produjo la inequidad porque sólo apuntó a satisfacer los requerimientos del crecimiento económico sin tener presente la dimensión social, que dio lugar a una gruesa acumulación de deuda social. Por eso, todo plan de desarrollo debe comenzar por ubicar en el centro de la preocupación al ser humano y bregar por su realización integral. La relación desarrollo-calidad de vida y medio ambiente, tiene que ser estrecha, y el individuo debe ser el destinatario final de todas estas políticas.

1.3.1.3. Cultural

La cultura es la suma de valores, creencias y formas de comportamiento de un pueblo y por eso no puede ser desconocida en todo proceso de desarrollo sustentable. El desarrollo sólo puede arraigarse y hacerse de él un proceso sustentable con la afirmación y el enriquecimiento de la identidad cultural que permite solventar los profundos cambios que suponen el desarrollo y la modernización económica. Y esos

procesos deben tener presente la diversidad cultural de los pueblos para no infringirle daño cultural. El desarrollo debe armonizar el crecimiento económico, la equidad social, el respeto a la naturaleza y la diversidad cultural, para que sea sustentable en el tiempo.

1.3.1.4. Ambiental

La crisis actual que toca a lo ecológico, tiene su origen en la concepción de relegar la naturaleza a la simple condición de medio destinado a satisfacer las necesidades humanas. El dominio sobre el entorno ha llevado, no a enriquecer al ser humano, sino a una utilización indiscriminada e irracional del medio físico que amenaza con destruir sistemas íntegros cuyo equilibrio es esencial para un desarrollo sustentable. Hay que asegurar un equilibrio dinámico y sostenido entre el sistema económico y el medio ambiente, para llegar a una “economía ecológica”.

Todo proceso de desarrollo debe tomar en consideración, como un condicionante primario, su viabilidad ecológica en el sentido de producir el mínimo daño a los sistemas ecológicos. No es dable concebir que se puede destruir un ecosistema y luego reconstruirlo reparando el daño causado, porque él está integrado de componentes bióticos y físicos interdependientes, y están unidos a otros con los que intercambian materia y energía, de tal manera que la afectación de uno trasciende a todo un complejo de grandes procesos de flujo y circulación de materia y energía que puede tener comprensión mundial, y por eso la dificultad para evaluar la repercusión de una agresión ambiental.

1.4. Limitantes del desarrollo sustentable

Los recursos naturales de la Tierra incluidos el aire, el agua, el suelo, la flora y la fauna y especialmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben ser protegidos en beneficio de las presentes y futuras generaciones mediante una planificación y manejo adecuado, sin embargo, existen limitantes para el logro de este desarrollo, siendo las esenciales la deuda externa y la pobreza.

En cuanto a la deuda externa, se comprende que produce graves distorsiones económicas con repercusiones en lo social y ambiental. Esto en virtud, de que el enorme recorte de ingresos por la atención al servicio de la deuda y el creciente deterioro de los términos de intercambio, hace que el desarrollo sustentable sea una utopía para los países subdesarrollados. La tierra es una y a la hora de recoger los frutos de la irracionalidad no habrá ganadores ni perdedores, debe de tenerse conciencia que ricos y pobres, todos los países están vinculados por el interés común de la supervivencia.

Por otro lado cuando se habla de pobreza no puede haber desarrollo sustentable mientras la población viva en extremos niveles. Aunado a lo anterior, la interacción entre pobreza y destrucción ambiental lleva a un ascendente deterioro ecológico que amenaza la seguridad física, el bienestar económico y la salud de muchas personas pobres del universo. Pobreza y deterioro ambiental son concebidos como efectos paralelos e interactuantes de un mismo proceso global de desarrollo deformante.

La población en estado de miseria pierde la noción de todo, desde los elementales principios de higiene y salud, hasta los más difíciles conceptos de preservación de la vida por medio de un aprovechamiento sensato de los recursos naturales.

Lamentablemente, el proceso contaminante empezó a acelerarse hace unos 200 años con la explosión demográfica y la revolución industrial, y se acentuó en los últimos decenios, pero él no debe constituir un freno a la industrialización. La preocupación va dirigida a equilibrar y compatibilizar las necesidades de industrialización y desarrollo tecnológico con la de protección y mejora del medio ambiente y a lograr una equitativa distribución de los costos sociales de la lucha contra la contaminación.

Se aboga por un desarrollo sin daño en el que participen los países desarrollados afrontando el costo de la industrialización y los países que tienen derecho al desarrollo con respeto por el ambiente. Mientras haya crecimiento, existe la esperanza de que la vida de los pobres puede mejorar, sin sacrificios para los ricos. La realidad, en todo caso, es que lograr una economía mundial sostenible desde el punto de vista ambiental no es posible, si los ricos no limitan su consumo para dejar lugar a que los pobres aumenten el suyo.

En conclusión, es evidente que al hablar del medio ambiente se debe de entender que la humanidad es parte de la naturaleza y su vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales lo que garantiza el suministro de energía y de nutrientes, el cual debemos de proteger, ya que la civilización humana tiene sus raíces en la naturaleza misma que ha moldeado a la cultura humana desde la aparición del

hombre primitivo hasta el hombre pensante, asimismo, ha influenciado todos los avances artísticos y científicos, el vivir en armonía con la naturaleza permite al hombre obtener las mejores oportunidades para el desarrollo de su creatividad y para su recreación y relajación, pero para que esto se produzca en un plazo mediano debe implementarse un proceso dinámico en el que el manejo de los recursos naturales, la potencialización del ser humano, los mecanismos de concientización y participación ciudadana, el enfoque del desarrollo científico y tecnológico, la formulación de nuevos esquemas legales y administrativos, la orientación de la economía, de igual manera, la orientación de principios éticos de responsabilidad ambiental, fortalezcan las opciones para satisfacer las necesidades básicas actuales, sin destruir la base ecológica de lo que dependen el desarrollo socio económico y la calidad de vida de las futuras generaciones.

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental

El ser humano, con el propósito de proteger los recursos naturales con los que subsiste, ha creado un instrumento legal que regule las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismo. Este instrumento o conjunto de normas conforma el Derecho Ambiental, siendo éste derecho la rama de más rápido crecimiento a nivel nacional e internacional.

Este campo dinámico del derecho ha asimilado la filosofía cambiante respecto a la relación del ser humano frente a la naturaleza durante los últimos años; una relación que ha girado desde una simple perspectiva de conservación y de prevención de la salud humana hacia un enfoque holístico e integrado. Con el objeto de definir y alcanzar el desarrollo sustentable, el derecho ambiental debe continuar evolucionando y adaptándose en el camino con el continuo entendimiento de las interrelaciones ambientales y ecológicas.

El derecho apunta a dirimir conflictos de intereses a la luz de las exigencias superiores de la justicia. Está hecho para el hombre, pero las libertades humanas, especialmente la libertad de investigación científica y tecnológica, señalan al hombre como amo de la

naturaleza con la obligación de hacer un uso moderado de los recursos naturales, ya que lo contrario las futuras generaciones vivirán con consecuencias potencialmente catastróficas si no cambiamos ahora nuestra forma de actuar.

2.1. Definición

Gramaticalmente, la palabra derecho, proviene del latín *directus* directo, de *dirigere*, enderezar, alinear. Se utiliza como adjetivo, adverbio y sustantivo masculino, prevaleciendo en el último dos significados: facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo o a otro, y de exigir y permitir a los demás; es el fundamento natural, legal, convencional o unilateral. Y como expresión del contenido de leyes, reglamentos y códigos, preceptos obligatorios, reguladores o supletorios, establecidos por el poder público o por el pueblo mismo.

Actualmente, el derecho ambiental se lo puede definir como “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”⁹. En tal sentido, cuando se habla de derecho ambiental, debe entenderse que son todos aquellos mandatos que indican al ser humano la manera en que debe actuar al disponer de los recursos naturales, ya que sin estos, se estaría

⁹ Breñas, Raúl: Manual de Derecho Ambiental Mexicano, pág. 15

ante un caos o desequilibrio, toda vez, de que las personas harían lo que les parecería correcto, sin importar las consecuencias del deterioro del medio ambiente.

Independientemente del concepto que se tenga del Derecho Ambiental, éste se entiende a través de dos sentidos, el objeto y el subjetivo. En el sentido objetivo se establece “como el conjunto de normas provistas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad y en sentido subjetivo como la prerrogativa perteneciente a una persona y que le permite exigir de otra prestaciones o abstenciones, o el respeto de una situación de la que ella aprovecha (derechos reales y derechos individuales)”¹⁰. No obstante los sentidos en que se pueda ubicar al derecho Ambiental, es fundamental que el concepto que se cree del mismo, deba de indicarse que su objeto principal o su fin primordial, consiste en regular la conducta del hombre en la utilización de los recursos naturales que conforman el medio ambiente, a efecto de que exista un equilibrio entre el desarrollo y la naturaleza.

2.2. Evolución del Derecho Ambiental

El hombre primitivo no tenía capacidad para valorar sus relaciones, que eran de poder y fuerza. Tampoco era necesario un tratamiento jurídico hombre-medio, porque él vivía en armonía con la naturaleza, no era su pretensión dominarla y se consideraba un integrante más de ella. Era idéntica la propiedad de los recursos naturales y la de la tierra, que era colectiva, y luego paso a ser familiar para finalmente convertirse en individual, acontecimiento último que marca el comienzo de la civilización.

¹⁰ Gettell, Raymundo: Historia de las ideas políticas, pág. 180.

El derecho romano, después la época de las Doce Tablas, titularizó la propiedad de la tierra en cabeza del paterfamilias con caracteres absolutos. Con esas particularidades en un sistema diferente, se le dio una concepción feudal a la propiedad de la tierra, concedida por el soberano a los nobles por medio del llamado contrato de fundo, que dio lugar al surgimiento de los conceptos de dominio corriente y dominio útil, el último de los cuales tenía calidades de perpetuidad y exclusividad aunque debía soportar servidumbres para la conservación de recursos como el agua y bosques, y actividades de caza, pesca y minería. La prevalencia de los derechos de dominio creó dificultades soberanos-señores feudales, que culminó cuando los nobles terratenientes renunciaron a la propiedad inmueble a favor de la burguesía.

Posteriormente, la revolución industrial acuñó la preponderancia en las relaciones sociales de producción y en la división del trabajo, de la burguesía, impulsora de la filosofía liberal que se reflejaba a través del individualismo en lo económico y en las libertades en lo político, como se consagró en las Declaraciones de Derechos del Hombre y del ciudadano, de la Revolución Francesa en los años 1789 y 1793, que proclamaron a la propiedad como inevitable y sagrada, con inmediatos reflejos en el Código Civil francés de 1804, antecedente mediato de nuestro Estatuto Civil. El bien ambiental identificado como biosfera fue considerado una res nullius, que adquiriría la calidad de bien jurídico cuando se convertía en objeto de apropiación de personas individuales, respuesta al pensamiento del siglo de las Luces, que estimaba como único valor a la razón humana mientras que la naturaleza era algo inútil que solo el trabajo del hombre le brindaba utilidad.

Pronto esa primera generación de derechos humanos, civiles y políticos, que apuntaban esencialmente a la protección de la libertad individual frente al Estado, al establecimiento de barreras o límites al poder del Estado para impedir la invasión a la autonomía privada necesaria al desarrollo de la producción mercantil, hizo crisis. A fines del siglo XX y primer tercio del XX, se adelanta un considerable movimiento que demanda el mejoramiento de las condiciones de vida para colectivos humanos en situación más desventajosa que tuvo como principal destinatario al Estado para que otorgara directamente prestaciones o regulara los fenómenos vinculados con ella. La creciente conflictividad dio lugar a pronunciamientos como la Declaración Rusa del Pueblo Trabajador y Explotado, que logró respuestas de orden administrativo y legislativo, y que finalmente se recogieron a nivel de Constitución para dar nacimiento al Estado social de derecho, apoteosis de los derechos fundamentales de igualdad o derechos de segunda generación, sociales, económicos y culturales, cuyo elemento prestacional los diferencia de los derechos fundamentales de la libertad.

Es la limitación al carácter absoluto de la autonomía individual y de la propiedad privada mediante el establecimiento de mecanismos crecientes de participación que eviten las discriminaciones de las simples libertades civiles y políticas y aseguren una verdadera eficacia de los derechos humanos relegados a simples enunciados formales sin concreción práctica por efecto de la explotación capitalista. Esas nuevas concepciones buscan no el establecimiento de límites al poder estatal sino, muy al contrario, “la consagración de obligaciones positivas de intervención del Estado con el fin de

asegurar condiciones de vida adecuadas y dignas para todos”¹¹ trocándose la filosofía liberal por una concepción política interventora que ubica al Estado como promotor de los derechos sociales. Aparecen, entonces, en constituciones como la colombiana, el moderno concepto de función social de la propiedad.

Y, finalmente, a consecuencias de las dos conflagraciones mundiales cuando la supervivencia de la especie humana estuvo en serio peligro y aparece con signos apocalípticos la conservación del entorno, la comunidad internacional estructura y emprende la consagración positiva de derechos como la paz, el desarrollo, a la libre autodeterminación, al medio ambiente y al patrimonio común de la humanidad, conocidos como derechos de última, tercera generación o de solidaridad, característicos, por lo demás, del Estado democrático de derecho que tiene en el pluralismo político y la participación popular en el ejercicio del poder, sus notas esenciales.

En el Estado liberal, antes de caer en cuenta de las funestas consecuencias, de las atrocidades cometidas contra el ambiente; la valoración jurídica del hecho ecológico no obedecía al interés de preservar el medio sino que operaba en función del derecho de propiedad. Luego, la valoración se hizo parcial para cada recurso natural, aunque con la misma última finalidad. Después, para responder a la teoría de la interdependencia recíproca de los recursos naturales y de los distintos usos de cada uno de ellos entre sí, que puso en evidencia la interacción física de los recursos naturales que como factores actuantes se encontraban en relación estructural con todos los demás, se llegó a la

¹¹ Uprimny Yepes, Rodrigo: La Dialéctica, pág. 60.

sistematización de un todo armónico y global de normas traducida en la adopción de códigos. En el Estado social se le da una función de ese orden al absoluto derecho de la propiedad que, a la postre, se extiende a la ecológica.

En el Estado liberal de derecho el hombre era visto como un individuo. En el Estado social de derecho, el hombre es considerado en su dimensión social como un miembro de toda la humanidad, imponiéndose además, por la cuestión ambiental, la estimación de ser una parte de la comunidad biótica. Extiende los confines del valor hombre, a los animales, las plantas, las rocas, en fin, la tierra. Y su desarrollo sólo puede considerarse en relación a la conservación y a la valorización de la naturaleza y del ambiente.

2.3. Fuentes del Derecho Ambiental

Las fuentes del Derecho Ambiental, se encuentran dispersas en todas las legislaciones, pero se pueden citar a las siguientes como principales fuentes de esta rama del Derecho:

- a) La Constitución,
- b) Legislación propiamente ambiental,
- c) Legislación sectorial;
- d) Legislación que regula otros temas: Código Civil, Código Penal y Código de Procedimientos.
- e) Legislación Económica y las disposiciones de la Administración Pública en el Aspecto Ambiental, y

f) El Derecho Internacional: **Soft Law** o derecho no vinculante.

Las fuentes del Derecho Ambiental tienen un carácter difuso y, están dispersas en toda la legislación, pero por orden de jerarquía es la Constitución Política la primera fuente del Derecho Ambiental, tal como lo indica el Artículo 23 numeral seis de la Constitución de la República de México.

La segunda fuente, según el tratadista Raúl Brañes está constituida por “la legislación propiamente ambiental, es decir por aquella que se refiere al conjunto de problemas ambientales”¹², según el mismo tratadista este tipo de legislación no es muy común en América Latina, aunque es clara su tendencia a establecerla Colombia y Venezuela que fueron los primeros casos, seguidos más tarde por Cuba, Brasil y otros países. Es más común encontrar una fuente específica de Derecho Ambiental en la legislación sectorial constituida por las leyes que se refieren a los recursos naturales renovables y no renovables y al saneamiento ambiental.

Como tercera fuente del Derecho Ambiental, se conforma por la legislación que regula otros temas y que a diferencia de la legislación sobre recursos naturales renovables, no tienen un sentido protector del ambiente, aquí estarían incluidos los Códigos Penales, los Códigos Procesales y el Código Civil. Se agregan a estas fuentes toda la legislación que trata el aspecto económico en sentido amplio, las disposiciones de la administración pública que se refieren a la conservación ambiental. Por otro lado, a diferencia de lo que ocurre con el derecho no ambiental, el derecho internacional es una

¹² Brañes, Raúl, Ob. Cit, pág. 54.

fuerza de gran relevancia para el Derecho Ambiental a pesar de su carácter de derecho blando o **soft law** como se le denomina en el derecho anglosajón. Las siguientes declaraciones de las principales conferencias internacionales son base fundamental del actual Derecho Ambiental:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU promulgada el diez de diciembre del 1948,
- b) La Conferencia Internacional de la Biosfera, celebrada en Paris en 1968,
- c) La reunión de la Organización de las Naciones Unidas que en 1972 celebró en Estocolmo la Conferencia sobre el Medio Humano en la que se adoptó el derecho a gozar de un ambiente sano así como el uso del concepto de Ecodesarrollo. Se destaca en esta Conferencia la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Declaración sobre el Medio Humano;
- d) La Estrategia Mundial para la Conservación adoptada en 1980 como una Declaración de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza que enriqueció el marco teórico de la conservación con los conceptos de desarrollo sostenible o sustentable y el de participación social,
- e) La Carta de la Naturaleza, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 37 guión siete de 28 de octubre de 1982. Es un documento complementario a la Declaración de Estocolmo;
- f) El Informe Brundland adoptado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo creada por las Naciones Unidas en 1983. Los resultados y las propuestas de esta Comisión se reflejaron en el Informe denominado Nuestro

Futuro Común de marzo de 1987. Este informe reconoció el derecho humano fundamental al medio ambiente,

- g) El Acta de Caracas de 18 de mayo 1991 emitida por el Acuerdo de Cartagena que en su capítulo ocho reafirma que la dimensión ambiental es parte integral de los procesos de desarrollo, y
- h) La Reunión de Río de Janeiro, Brasil realizada en junio de 1992 en la que se perfila la necesidad de un nuevo orden internacional en el campo ambiental y de una amplia participación de la sociedad civil.

2.4. Principales características del Derecho Ambiental

El Derecho Ambiental, como rama del Derecho cuenta con características que lo diferencian de las demás, siendo las principales:

- A. “Es esencialmente público, pero también se relaciona con el Derecho Civil,
- B. Tiene un énfasis preventivo que se aleja de la orientación reparadora,
- C. Crea nuevos principios: Contaminador pagador y el precautelario.
- D. Sustituye el interés subjetivo del patrimonio individual del derecho subjetivo por el reconocimiento del interés colectivo y por los patrimonios comunes;
- E. Tiene una implicación internacional, y
- F. Procura el desarrollo sustentable, búsqueda de soluciones solidarias en la resolución de conflictos”.

De estas características, se desprende que el Derecho Ambiental se relaciona con ambas ramas del Derecho, que es preventivo, reconoce el interés colectivo, es internacional y sobre todo es el instrumento utilizado para el desarrollo sustentable.

En cuanto a la aplicación del Derecho Ambiental, también son importantes los sujetos destinatarios de las normas; porque es más importante el cumplimiento voluntario de las normas que su ejecución, en particular, forzosa. Una de las características más sobresalientes de este Derecho es su función tuitiva o tuteladora, como he indicado; función que es la que justifica y legitima la propia existencia de este Derecho. Esta función cumple el Derecho incluso negándose a sí mismo; renunciando a su juridicidad, entendida como imperatividad. El Derecho pretende convencer más que imponer, para que los sujetos asuman el cumplimiento de los objetivos ambientales y no sea necesario ni imponer, para que los sujetos asuman el cumplimiento de los objetivos ambientales y no sea necesario ni imponer ni sancionar su cumplimiento, porque en tales casos, o la eficacia de la imposición se reduce considerablemente o la sanción supone que se ha producido un daño ambiental cuya reparación es difícil o normalmente, imposible.

El Derecho Ambiental posee un carácter preventivo y reparador, más que represivo. A este respecto el teórico Martín Mateo ha afirmado que: “Aunque el Derecho Ambiental se apoya a la postre en un dispositivo sancionador, sin embargo, sus objetivos son fundamentalmente preventivos, en el Derecho Ambiental, la coacción resulta particularmente ineficaz, por un lado, en cuanto que de haberse producido ya las consecuencias, biológica y también socialmente compensará graves daños, quizá irreparables, lo que es válido también para las compensaciones impuestas imperativamente. Si el objeto del Derecho ambiental es regular las actividades humanas con incidencia ambiental para preservar la naturaleza, es lógico que el Derecho Ambiental sea preventivo y reparador, porque se protege mejor la naturaleza

evitando que el daño se produzca y caso de haberse producido, que la naturaleza recupere, en la medida de lo posible, su estado original.

El carácter preventivo y reparador del Derecho Ambiental suscita ciertos problemas por su conflicto con la lógica y la mecánica jurídica tradicional. En cuanto a los problemas suscitados por el carácter preventivo, éstos se plantean en dos planos: “En el de la estructura jurídica tradicional que vincula regla y castigo a través del acto antijurídico, y cuando, en el segundo plano, el carácter preventivo pone en cuestión la lógica de la casualidad lineal común en el Derecho”¹³. En otros términos, el Derecho Ambiental pone en cuestión la estructura y la dinámica jurídica tradicionales. En cuanto a la reparación, el Derecho Ambiental reclama una recuperación íntegra, in natura y de todos los daños.

2.5. Principios rectores del Derecho Ambiental

El Derecho Ambiental, está regido por los siguientes principios rectores que tienen gran importancia:

- a. “Principio Precautelaría: Se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico. En tales casos el principio precautelatorio requiere que se tome la

¹³ Martínez, Víctor H, Ambiente y Responsabilidad penal, pág. 11.

decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente daño al ecosistema.

- b. Principio de Realidad: El Derecho Ambiental sólo puede tener eficacia a nivel local, regional, nacional e internacional, si previamente se ha realizado un minucioso análisis de la realidad ambiental.
- c. Principio de Solidaridad: Información, vecindad, cooperación internacional, igualdad, patrimonio universal.
- d. Principio de Responsabilidades Compartidas: El problema es global, actuar localmente y pensar globalmente responsabilidades compartidas pero diferenciadas entre los Estados.
- e. Principio de conjunción de aspectos colectivos e individuales: En el Derecho Ambiental convergen intereses públicos, privados y colectivos con normas de Derecho Administrativo, de Derecho Penal, de Derecho Procesal, pero también de Derecho Civil y de Derecho Mercantil.
- f. Principio de introducción de la variable ambiental en la toma de decisiones: Introducir la variable ambiental en la toma de decisiones constituye una seria responsabilidad política, puesto que la problemática ambiental se hace política porque exige la intervención directa del Estado a través de acciones prioritarias y preferenciales.
- g. Principio de nivel de acción más adecuado al espacio a proteger: No solo deben estar coordinados los programas ambientales nacionales sino que resulta prioritario hacer de esa coordinación un elemento común en las acciones a nivel local, regional, nacional e internacional porque todo es un sistema.

- h. Principio de Tratamiento de las Causas y de los Síntomas: Es necesario tratar los orígenes de las causas y no solamente los síntomas si se atiende solo a estos la conservación de recursos se hace obstructora y negativa.
- i. Principio de transpersonalización de las normas jurídicas: Toda violación lesiona por sí a la persona y al ambiente y abre sin más el derecho-deber de su reparación.”¹⁴

Al establecer cada uno de los principios que emana del derecho ambiental es más factible comprender cuál es la esencia, su importancia y el cómo aplicarla la normativa creada por el estado a los miembros de una población. Por ejemplo el principio de conjunción, el cual indica la importancia y el interés de emplear en las distintas ramas del derecho, tanto en el ámbito privado como el público, todo lo correlacionado al mejoramiento del medio ambiente, para crear una sociedad armónica con la naturaleza y así evitar la contaminación.

En cuanto al principio precautelatorio, es menester recalcar lo que el tratadista Andrés Betancor R. señala: “ El Derecho Ambiental está basado en el nivel de conocimiento existentes en cada momento respecto de las actividades y sus impactos ambientales, en particular, del nivel de tolerancia, del ambiente a las actividades de las personas, su capacidad de regeneración, respecto de las técnicas más adecuadas para minorar o eliminar el impacto ambiental de las actividades con incidencia o impacto ambiental, el parámetro normativo de control y regulación de estas actividades debe fijarse en atención al análisis de tales impactos sobre el medio receptor, así como, de las

¹⁴ Ídem nota anterior.

características, en particular técnicas, que han de reunir dichas actividades para alcanzar el óptimo, en términos de impacto ambiental, y debe, por otro, tener en cuenta las propuestas tecnológicas elaboradas para alcanzar los objetivos ambientales perseguidos. Sin embargo, la contribución de la Ciencia a la configuración del parámetro normativo está llena de incertidumbres. El conflicto entre la seguridad jurídica y la inseguridad e incertidumbre científicas es fuente de problemas. Porque el Derecho le pide a la Ciencia algo que ésta no puede dar: la causa y el causante, o sea, la individualización de la causa productora del daño para a continuación individualizar al responsable que deba asumir las consecuencias jurídicas del daño. Frente a esta exigencia, la ciencia responde con sus dudas, no existe la certeza científica. No es posible afirmar de manera absoluta cuáles son las causas productoras de un determinado impacto ambiental. Tampoco es posible afirmar con el mismo carácter que una solución mitiga o elimina los impactos. Estas ideas quedan puestas de manifiesto de manera dramática a la vista de los problemas de la lluvia ácida o del calentamiento del planeta. Existen indicios de cuáles son las causas productoras de estos fenómenos; pero estas causas interactúan con otras en una cadena hasta producir el indicado fenómeno.”¹⁵

De manera que, es difícil establecer a la persona causante de la contaminación al haber varios preceptos que originan la misma; aunque la ciencia está en caminata a indicar cuáles fueron los elementos materiales y los medios idóneos para resolver el problema, aun así, es imposible establecer el causante, porque al existir varios elementos sustantivos, y al no tener un mayor cuerpo normativo, ni órganos con la capacidad de

¹⁵ Andrés Betancur R., Instituciones del Derecho Ambiental, 2001.

reconocer con exactitud los culpables y asimismo alejar los intereses económicos de una empresa.

Por lo que en la actualidad, esta en crecimiento el interés de proteger el medio ambiente, tal como por ejemplo, la creación de normativas jurídicas que coadyuvan a regular las actividades ejercidas por el hombre que tengan como fin la explotación de un recurso, para establecer un mejor control y así evitar que exista un mayor riesgo de contaminación lo cual impactaría gravemente al ambiente natural, sin embargo, para la creación de dichos preceptos jurídicos debe de tomarse en cuenta las propuestas tecnológicas para alcanzar los objetivos de producción. Aunado a ello, los legisladores al emitir las normas, deben de adecuarlas a la realidad del territorio del estado, con el fin de procurar un desarrollo sostenible y dejar a un lado el interés económico-social de las grandes empresas y velar por el bien jurídico de cada país.

CAPÍTULO III

3. Contaminación

La contaminación no es un fenómeno moderno, la producida por el hombre en el siglo XX es un reflejo del crecimiento demográfico, del desarrollo tecnológico y el mejoramiento resultante de los estándares de vida y de los hábitos de consumo asociados con el desarrollo económico. Aunado a lo anterior, los efectos más graves de estas tendencias incluyen la difusión cada vez mayor de los desechos y la destrucción de la naturaleza.

El problema de la contaminación puede provenir de muchas causas, algunas de las cuales son de carácter político y altamente emocional, su solución no será fácil, asimismo, la mayoría de los problemas de contaminación se complican aún más por el hecho de que los enfoques de alcance meramente nacional, aunque importantes, son demasiado limitados para asegurar una prevención y un control duraderos. Muchas de las formas de contaminación tienen un alcance transnacional y deben considerarse dentro del marco de un sistema moderno de derecho internacional adecuado a las necesidades de la comunidad mundial interdependiente del último período del siglo XX.

Con el objeto de profundizar en el estudio de la contaminación, durante este capítulo se desarrollara su concepto, formas o tipos incluyendo dentro de los mismos la contaminación visual, que es de suma importancia abarcar para el desarrollo de la hipótesis de la presente investigación, además, se expondrá sobre los efectos que

causa la misma y las actividades que actualmente realizan los países para evitarla y crear en ese sentido, un cambio de conciencia social en el mundo.

3.1. Concepto

“El término **contaminación**, se puede definir de modo tan amplio que resulte prácticamente inmanejable, por ejemplo, si incluimos en él el uso excesivo y el uso incorrecto de los recursos. En la actualidad se prefiere poner énfasis en el **entorno** antes que en los **recursos**; por consiguiente, la contaminación podría definirse como cualquier deterioro del entorno. Pero esta definición reemplaza simplemente el problema de conceptualizar **contaminación** por los problemas más arduos de definir **entorno y deterioro**”¹⁶.

El enfoque más adecuado para definir un término general consiste en traducirlo a una combinación de conceptos más precisos. Como la identificación de la contaminación depende frecuentemente de la presentación de pruebas verosímiles y científicamente comprobable, la definición científica ideal sería una extensa lista de normas y criterios mediante los cuales se podría determinar con precisión en qué sentido un medio específico se puede considerar deteriorado y hasta qué punto el deterioro se puede considerar intolerable. Evidentemente, habrá de pasar mucho tiempo antes de que sea posible llegar a una definición científica ideal de contaminación que concuerde con estos lineamientos. Sin embargo, para el futuro previsible seguirán proponiéndose

¹⁶ Pérez Tení, Auda Marineli, Causa fundamental de la debilidad en la normativa universitaria para la protección del medio Ambiente, Tesis, pág. 24

definiciones breves de contaminación y conceptos conexos para los fines habituales de referencia legal. En contextos específicos, tales como el de la contaminación del mar, definiciones breves coexisten con listas de normas y criterios específicos.

Si bien es imposible definir en forma global la contaminación, es factible llegar a un consenso general sobre los diferentes tipos de contaminación y sobre los diferentes puntos de vista desde los cuales puede abordarse la misma. El consenso científico actual se refleja probablemente en el siguiente extracto de un documento preparado para la Conferencia sobre el Entorno Humano de las Naciones Unidas, y por medio del cual, se desarrollo lo concerniente a la definición de los agentes contaminantes y la lucha contra los mismos, dicho documento indica: “Las actividades humanas introducen inevitablemente cada vez más sustancias y energía en el medio; cuando esas sustancias o esa energía ponen o pueden poner en peligro la salud del hombre, su bienestar o sus recursos de modo directo o indirecto, se dice que es un agente contaminante”. Según esta definición puede haber actividades, de por sí convenientes, que tengan efectos secundarios indeseables; en realidad, así ocurre incluso con las grandes realizaciones de la medicina preventiva, la agricultura y el desarrollo industrial que han sido beneficiosos para la humanidad. Dicho de otro modo, puede considerarse que una sustancia es un agente contaminante simplemente porque se encuentra en cantidad excesiva y en un momento importuno, allí donde no debe estar. No debe olvidarse tampoco que el aire, el agua y los alimentos contienen siempre cantidades variables de materias y, en ese sentido, la posibilidad de contaminación siempre ha existido.

Por otro lado, la contaminación para algunos autores, se considera como cualquier sustancia o forma de energía que puede provocar algún daño o desequilibrio irreversible o no, en un ecosistema, medio físico o un ser vivo. Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio ambiente, y por tanto, se genera como consecuencia de la actividad humana. Este concepto de la contaminación concuerda con el emitido por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, para la cual significa: “La alteración del medio ambiente por la incorporación de sustancias, energía, organismos u otros elementos extraños, capaz de hacerlo menos favorable o incluso totalmente inhabitable para los seres vivos que lo rodean”.

3.2. Antecedentes históricos

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizadas en 1972 y 1992, respectivamente, son dos hitos de la historia de la segunda mitad del siglo XX, que se toman como puntos de referencia para la exposición de los antecedentes históricos de la gestión ambiental en la última década. Es una aproximación que podría parecer un tanto convencional, pero existen suficientes pruebas para demostrar que estos dos eventos desencadenaron procesos catalíticos de un alto valor, así se señale hoy que éstos han estado lejos de tener la adecuada dirección y suficiente fuerza para detener y revertir el deterioro ambiental. Las dos conferencias contribuyeron a incrementar la conciencia ambiental y a formar nuevas visiones sobre el manejo del medio ambiente, dieron lugar a convenios multilaterales y acuerdos no jurídicamente vinculantes, y detonaron una sustantiva respuesta de los gobiernos, la

sociedad civil y el sector privado que se ha traducido en avances concretos de la gestión ambiental en los países de América Latina y el Caribe. A su vez, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, adoptó el desarrollo sostenible como la meta hacia la cual se deben dirigir todas las naciones de la tierra, un concepto que aborda el tema del desarrollo a partir de una visión integradora de las dimensiones económica, social y ambiental.

La gestión ambiental que hoy conocemos se ha construido mediante la interacción de un complejo conjunto de factores económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales que se remontan al momento mismo del poblamiento del territorio. En efecto, al retroceder en el pasado, encontramos que en el período de la Conquista se inició la introducción de diferentes formas de explotación de los bosques, los suelos y el agua, que guardan poco o ningún miramiento por su buen uso y conservación.

En los primeros años, la relación de los conquistadores con el territorio estuvo marcada por el imperativo de extraer la máxima cantidad de oro y plata para la Corona. La agricultura en su primera fase se orientó a atender esta actividad, y gradualmente se fueron incorporando nuevas actividades agrícolas y ganaderas, como se ha señalado: “Independientemente de las explotaciones mineras, poco a poco, por medio de las encomiendas, las mercedes, las sesiones, las comunidades subsesoriales y muchas otras; el territorio se organizó con predominio de las haciendas coloniales tradicionales, sistemas latifundio-minifundio y enclaves agrícolas. Los sistemas de explotación de la actividad agrícola y el convencimiento de contar con suelos ilimitados fueron factores

que influyeron en el establecimiento de métodos culturales reñidos con la conservación del suelo.

La idea de la infinitud de los recursos naturales y de la posibilidad de explotarlos sin entrar a considerar los impactos de la aplicación de las tecnologías europeas para hacerlo, ha dejado hondas huellas en el manejo ambiental de la región a través de su historia. A ello se añade la grave consecuencia de la desarticulación de muchas de las culturas precolombinas que trajo la Conquista. Es la dramática historia de sumisión de los pueblos indígenas de la región, que se prolongó durante el período de la Colonia y que se simboliza con los casos de los imperios Azteca e Inca. Allí donde los pueblos indígenas presentaron menor resistencia a los propósitos de la Conquista, se fueron construyendo formas culturales mixtas. Pero ese proceso enfrentó numerosos conflictos con aquellos pueblos que intentaban conservar sus tradiciones ancestrales de manejo de los ecosistemas naturales frente a la febril actividad de los conquistadores movida por la idea de la expoliación de los nuevos territorios.

Después de la emancipación de las coronas españolas y portuguesa, las repúblicas independientes continuaron propiciando la ruptura de las culturas tradicionales de origen precolombino, un proceso que no ha cesado en muchos territorios de la región. Otro factor importante de estudio, es que desde esa época, se fue asentado una aproximación del aprovechamiento de los bosques, los suelos y el agua, que se asemeja a la empleada en el campo de la minería tradicional o la explotación de tierra arrasada.

La idea del control de la naturaleza por el hombre se fue consolidando a través de los siglos, en particular con la Ilustración, la Revolución Industrial y los avances científicos modernos. No es el hombre como parte de la naturaleza sino el hombre que puede y debe dominarla, una concepción subyacente en muchas intervenciones en el medio natural, que las ciencias biológicas contemporáneas juzgan como una de las causas del deterioro y la destrucción del medio ambiente.

Una vez que la casi totalidad de los países de la región se independizaron de los imperios coloniales, esta visión tomaría más fuerza a lo largo de los siglos XIX y XX por ejemplo, en la América española se encuentran antecedentes en el período de la Colonia, cuando se aplicaron los preceptos de Alfonso X, el Sabio, las Doce Partidas y las Leyes de Indias, a partir de las cuales se expidieron las llamadas **Mercedes Reales de Aguas**, que otorgaban el uso de las mismas. Poco después de la Independencia, se expidieron nuevas legislaciones, como fueron, por ejemplo, las ordenadas por el Libertador Simón Bolívar para Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, aparecieron nuevas legislaciones sobre la explotación y uso de los recursos naturales renovables, así como, agencias públicas especializadas en su administración. Las últimas con frecuencia se conformaron como divisiones o entes adscritos a un ministerio, muchas veces a los de agricultura y obras públicas. En los años 30 y 40 del siglo pasado se aprobaron legislaciones sobre los bosques, los suelos, las aguas, y la fauna. En la lenta construcción de esas primeras legislaciones y organizaciones que se registra en algunos países, durante la primera mitad del siglo, se encuentran los antecedentes mediatos de la gestión ambiental

moderna. Comienza a surgir gradualmente la **visión del aprovechamiento racional de los recursos naturales**, que tiene como objetivo protegerlos con el fin de asegurar su renovación y su nueva explotación. Por ello se introduce el concepto **recurso renovable**, un término que toma auge después de la Segunda Guerra Mundial. Se trata de aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables, más como un medio para asegurar un flujo continuo de los productos de la naturaleza que para asegurar la conservación de los ecosistemas. La idea de la conservación es, en este contexto, un instrumento para la producción y no un fin en sí mismo, como va a aparecer posteriormente con el conservacionismo. Es una perspectiva que considera la protección de ciertos recursos como una prioridad y no como un hecho subsidiario a su uso, hasta el punto que en algunos casos puede llevar a excluir la posibilidad de su aprovechamiento; esta se manifiesta en la creación de los primeros parques naturales en distintos países, como Argentina, México y Venezuela.

En 1940, fue adoptada en Washington, D.C. la Convención sobre la Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio Occidental; la cual tiene como objeto preservar de la extinción a todas las especies y géneros de la fauna y flora nativa y preservar áreas de extraordinaria belleza, con formaciones geológicas únicas o con valores estéticos, históricos o científicos.

Las diecisiete partes de la Convención, abierta exclusivamente a los miembros de la OEA, acordaron crear parques nacionales para proveer recreación y facilidades recreacionales públicas y áreas silvestres de estricta preservación que no pueden ser violadas, proteger en forma especial las especies listadas en un anexo, y establecer

controles sobre el comercio de la flora y la fauna protegidas. Se prevé la protección absoluta de los parques nacionales contra la explotación comercial con fines de lucro, y en ellos se prohíbe la caza y captura de fauna, y la recolección de flora, excepto en los casos que sean efectuadas bajo la dirección de las autoridades de los parques, o para fines de investigación científica debidamente autorizados.

Entre 1942 y 1972 la Convención fue ratificada por diecisiete países: Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Se ha dicho que la mayor debilidad de la Convención fue la ausencia de instituciones que aseguraran la puesta en marcha de los programas y acompañaran el desarrollo de las iniciativas.

La visión del aprovechamiento racional de los recursos naturales tomó un nuevo impulso en 1949, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Conservación de los Recursos Naturales, convocada para intercambiar ideas y experiencias y hacer recomendaciones para la reconstrucción de las áreas devastadas por la Segunda Guerra Mundial. Aunque los resultados fueron limitados, la convocatoria determinó la competencia de las Naciones Unidas sobre los asuntos ambientales y condujo a las Conferencias de Estocolmo y Río de Janeiro. En su agenda se reconocieron las complejas relaciones entre medio ambiente y crecimiento económico, 40 años antes de la Cumbre de la Tierra que centraría su atención en ese fenómeno.

Después de esa conferencia, en la cual participaron varios países de Latinoamérica, las Naciones Unidas y sus agencias desarrollaron actividades que condujeron a diversos tratados, algunos de ellos ratificados por los países de la región, entre los cuales se mencionan: la Convención Internacional para la Regulación de la Captura de Ballenas en 1946; la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por Petróleo del año 1954; un conjunto de resoluciones de la Asamblea General sobre el uso de la energía atómica y los efectos de la radiación en 1955 que condujeron al Tratado de Prohibición de Ensayos en 1963; la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del año 1958; el Tratado de la Antártica de 1959; la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de la Vida Acuática RAMSAR de 1971, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972; y la Convención Internacional sobre Comercio de las Especies en Extinción en año de 1973.

En la década de los ochenta tomaron un gran impulso los movimientos dirigidos a reivindicar la visión de las culturas tradicionales que encuentran un continuo entre la naturaleza, la vida espiritual y el mundo humano. Es una visión que detentan distintivamente los pueblos indígenas de origen prehispánico y las comunidades Afro americanas, pero que también se encuentra en diversas comunidades campesinas no pertenecientes a aquellos grupos.

Las poblaciones indígenas registran una larga historia de luchas por el reconocimiento de sus derechos sobre sus territorios ancestrales y su identidad cultural, que se remontan a la época hispánica. Precisamente en los años ochenta, cuando se hace

evidente la crisis ambiental, diversas organizaciones indígenas de la región, con el apoyo de otras organizaciones de la sociedad civil, señalan en forma contundente que, en sus saberes tradicionales sobre el uso y conservación de los ecosistemas en donde habitan, se encuentran valiosas claves para enfrentar la crisis. Más aún, reclaman el respeto, el rescate, y la creación de condiciones para mantener esos saberes por constituir la base para el manejo de los territorios cuyos derechos reclaman.

Es necesario entonces recordar aquí que, en balance, las poblaciones indígenas de América Latina y el Caribe prehispánico manejaron el medio ambiente mediante formas que hoy se califican con el término de **sostenibles**. Los pueblos indígenas de los Andes peruanos y ecuatorianos contaban con sofisticados sistemas de cultivo en terrazas, algunos de los cuales siguen en producción. Pero lo más relevante de esta referencia prehispánica es constatar que muchos de los pueblos indígenas descendientes de aquellos habitantes, son hoy poseedores de lo que en la Convención de Biodiversidad se singulariza como los **conocimientos tradicionales**, garantes de la sostenibilidad de los ecosistemas boscosos en donde habitan.

A partir de la Conferencia de Río, la totalidad de los países de la región han expresado su compromiso con el desarrollo sostenible en multitud de tratados y acuerdos multilaterales, declaraciones, legislaciones, planes de desarrollo y políticas sectoriales.

En este capítulo se hace referencia a los antecedentes históricos de la gestión ambiental en América Latina y el Caribe previos a la CNUMAD. Uno de los principales temas examinados es el del surgimiento a lo largo de los años de diversas visiones de

la sociedad-medio ambiente. Se ha intentado mostrar cómo de ellas se derivan diferentes enfoques para afrontar los problemas ambientales que inciden en la conformación de las legislaciones, las instituciones, las políticas, los instrumentos, los planes y los programas. Se han singularizado seis visiones subyacentes a la gestión ambiental: la minería de los recursos naturales renovables, el uso racional y la conservación de los recursos naturales, el conservacionismo, la gestión ambiental del Estado, y el desarrollo sostenible, así como las visiones propias de las culturas tradicionales. Hoy en día estas visiones coexisten, no solo en la sociedad en general, sino también al interior de las agencias públicas especializadas en la protección ambiental. Se afirma que este es un aspecto que debe ser tomado en cuenta en los procesos de fortalecimiento institucional toda vez que en ocasiones se intenta introducir políticas e instrumentos que no son consistentes con la visión particular detentada por los grupos humanos responsables por su formulación y puesta en marcha.

3.3. Clasificación de la Contaminación

La contaminación se clasifica según los grandes medios en la que se la puede encontrar; sin embargo, para la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su Artículo 13, el medio ambiente comprende: “los sistemas atmosféricos, (aire); hídrico (agua), lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales”. Asimismo, la contaminación ambiental puede analizarse de acuerdo a los componentes del ambiente, por lo tanto, hay contaminación atmosférica, contaminación hídrica, edáfica entre otras. Desde el punto de vista espacial, la contaminación puede ser local, regional, nacional e

internacional. A continuación se citan las principales formas de contaminación ambiental:

A) En función del medio afectado se distingue:

i) Contaminación atmosférica

Esta se origina por la infiltración de sustancias extrañas en el aire, que producen adulteración o cambio en cuanto a su composición química, ocasionando daños directos en la salud de los seres vivos. La misma es provocada en su mayoría por las empresas industriales, las cuales no tienen controles estrictos en el manejo de desechos tóxicos, así también los productos de procesos de combustión convencional en actividades de transporte, generación de energía eléctrica y calefacción doméstica, la evaporación de disolventes orgánicos y las emisiones de ozono y freones.

ii) Contaminación hídrica

El agua es un líquido formado de oxígeno e hidrógeno, el mismo es esencial para la vida, para el desarrollo y para el medio ambiente. Dicha contaminación es producida cuando se altera la composición de dicho líquido, lo que la hace perjudicial para el consumo humano. Los principales contaminantes del agua son: los desechos humanos, los desechos industriales, el uso incorrecto de pesticidas y fertilizantes.

“La contaminación del agua puede producirse en las aguas situadas sobre la superficie terrestre o bien debajo de ella. Su origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo cual la vuelve inútil, según el grado, para el consumo humano, para usos recreativos, para ciertos cultivos y aún para usos industriales”¹⁷. Tal como se podría dar por ejemplo, el caso del lago de Atitlan, que por tanto químico industrial a creado varias bacterias, las cuales han afectado gravemente el lago y han afectado en el ámbito comercial a los vecinos cercanos del mismo.

iii) Contaminación auditiva

También se conoce como contaminación sonora auditar. El ruido es todo sonido confuso o desapacible, que puede provocar efectos dañinos para la salud del ser humano. El grado de intensidad de un ruido se mide en decibeles. Tal como lo establece el Otorrinolaringólogo, Doctor Javier Hernández, que el número de decibeles permitidos para la salud es de 90, en un período ininterrumpido de ocho horas. Más de 90 decibeles perjudican significativamente el oído, lo cual puede provocar en casos extremos, la pérdida del mismo, es decir la sordera. En la ciudad los principales causantes del ruido son los siguiente elementos o agentes: los vehículos, los aviones, los equipos de sonido, las bocinas que habilitan en los comercios para llamar la atención del clientes, las empresas o fábricas industriales, los vendedores con auto parlantes, las discotecas, entre otros.

¹⁷ Samayoa Palacios, César Augusto, La importancia de la enseñanza del derecho ambiental y los recursos naturales en Guatemala, pág. 17

B) En función de la naturaleza del contaminante se distinguen:

i) Contaminación química

En las que un determinado compuesto químico se introduce en el medio.

ii) Contaminación radioactiva

Aquella derivada de la dispersión de materiales radioactivos, como el uranio enriquecido, usados en instalaciones médicas o de investigación, reactores nucleares de centrales energéticas, submarinos satélites artificiales, de la misma manera, la que se produce por un accidente (como el accidente de Chemóbil) o por la disposición final deliberada de los residuos radioactivos.

iii) Contaminación térmica

Refiere a la emisión de fluidos a elevada temperatura; se puede producir en cursos de agua. El incremento de la temperatura del medio disminuye la solubilidad del oxígeno en el agua.

iv) Contaminación acústica

Es la debida al ruido provocado por las actividades industriales, sociales y del transporte, que puede producir malestar, irritabilidad, insomnio y en muchos casos estrés en la persona.

v) Contaminación electromagnética

Contaminación que se genera por las radiaciones del espectro electromagnético que afectan a los equipos electrónicos y a los seres vivos, en específico al ser humano.

vi) Contaminación lumínica

Refiere al brillo o resplandor de la luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y la difusión de la luz artificial en los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias o excesos de iluminación, así como, la intrusión de luz o de determinadas longitudes de onda del espectro en lugares no deseados.

vii) Contaminación visual

Se produce generalmente por instalaciones industriales, edificios e infraestructuras que deterioran la estética del medio.

3.4. Contaminación Visual

Como anteriormente se expuso este tipo de contaminación radica de la naturaleza del contaminante, por lo que se debe de entender que se genera al alterarse visualmente la imagen y fisonomía del entorno urbano causada por acumulación de materia prima, productos, desechos, abandono de edificaciones y bienes materiales, así como, violación en las densidades y características físicas de publicidad.

Otro concepto de lo que se debe de entender por contaminación visual, establece que la misma, se refiere al abuso de ciertos elementos **no arquitectónicos** que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que produce a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea; la cual puede provocarse en carteles, cables, chimeneas, antenas postes y otros elementos, que no provocan contaminación por sí, pero mediante la manipulación indiscriminada del hombre se convierten en agentes contaminantes.

Sea cual sea el concepto de contaminación visual, debe de tenerse claro que todos esos elementos descriptivos influyen negativamente en la salud del hombre y el ambiente disminuyendo la calidad de vida.

Actualmente, las grandes ciudades se han convertido en territorios ocupados por las instituciones públicas y las grandes empresas que se han lanzado a una enloquecida lucha por situar su mensaje por encima de cualquier otro. La ambición de captar el

interés de los ciudadanos como consumidores, ha generado como causas de contaminación visual, las siguientes:

- a) Excesos de avisos publicitarios e informativos (luminosos o no) en forma de carteles en vías, que pueden llegar a transformarse en disparadores de accidentes de tránsito, por generar distracción e incluso imposibilitar la percepción de las señales de tránsito.
- b) Exceso de avisos publicitarios e informativos de programas en general por televisión.
- c) Nuevas edificaciones o distorsiones en paisajes naturales que ahuyentan a los animales.
- d) Basurales que malogran el paisaje y pueden alejar el turismo.

Como se observa, la contaminación visual no sólo se vincula a un desorden estético, que afea el espacio público y que termina degradando las condiciones de vida de la población. También se refiere a transgresiones capaces de provocar graves accidentes y hasta destrucción de propiedad. En consecuencia, es necesario que el ser humano tome conciencia y promueva la creación de mecanismos legales que regulen el uso de los medios de publicidad que generen contaminación.

3.4.1. Impactos que produce la contaminación visual en el organismo del ser humano

En estos años que corren escuchamos hablar a diario de contaminación del aire, del suelo, de los mares, de los ríos, de derrames de petróleo, de vertidos industriales y de fugas de gases radiactivos. Hilando más fino se ha descubierto los peligros de la polución química y bacteriana del aire en los interiores, de los campos electromagnéticos y de la contaminación sonora. Tras que teníamos poco con los problemas que nuestra civilización le ha causado a la naturaleza, ahora también parece que contaminamos nuestro sistema nervioso.

El cerebro humano tiene determinada capacidad de absorción de datos. Los sentidos son los encargados de transmitir al cerebro toda información que percibe del entorno, entre ellos, el sentido de la vista es uno de los más complejos y de los que mayor incidencia tiene en la percepción global del entorno y, por lo tanto, en las reacciones psicofísicas del hombre.

El ojo es una máquina óptica muy compleja, la retina retiene la imagen durante una décima de segundo, como si fuera el cuadro de una película. De hecho, este mecanismo ha sido aprovechado para crear el efecto de movimiento en el cine. La información visual retenida en tanto corto tiempo tiene una acción directa sobre la capacidad de atención. Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce una especie de **stress** visual, el panorama perceptual se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible. Por

otro lado, cuando la riqueza de la imagen no alcanza un mínimo de información, la atención decae y los reflejos se embotan. De este modo se puede definir la complejidad visual como un proceso que oscila entre el desorden y la monotonía perceptual. Ahora bien, cuando un espacio interior se halla saturado de fuentes de información disímiles, el resultado puede afectar la capacidad de concentración, volviéndola dispersa. La combinación de colores se suma a este efecto de la complejidad visual de los ambientes. Muchas veces las personas se quedan paradas frente a una góndola de un supermercado, bombardeados por la variedad de objetos y colores, sin saber o recordad siquiera si quieren comprar algo de ese sector. Es como si el cerebro hubiera entrado en cortocircuito. Estos factores, sumados al resto de las influencias ambientales, tienen alta incidencia en el grado de eficiencia laboral en muchas empresas e instituciones.

3.4.2. Consecuencias del mal uso de las vallas, avisos comerciales y cables de conducción de energía, y servicio telefónico

Los carteles en las rutas suelen ocultar características del recorrido, como curvas y cruces, incrementando así la probabilidad de accidentes. Incluso los árboles, por más ecologista que se pretenda ser, en un mal planeamiento paisajista pueden obstaculizar la visión.

El contenido visual de los mensajes publicitarios en rutas y calles también suele ser un importante factor distractivo. Los anuncios tratan de ser cada vez más atractivos y se apela a efectos tales como el diseño, color, luz movimiento, tamaño y forma. A su vez,

el contenido intenta cautivar la atención del automovilista o del transeúnte, evocando emociones profundas o apelando a la desnudez, el sexo o la violencia.

Este tipo de contaminación también crea desorden y competición con las formas diferentes de la arquitectura, lo que a su vez irrumpe de forma agresiva en las estructuras de los edificios.

De noche, la excesiva iluminación comercial, en carteles y propagandas, que cualquier ciudad importante ostenta, contribuye muchas veces a una dispersión de la atención y según el caso, a un posible aumento de la excitabilidad del individuo, al verse sometido a tan profuso acoso visual.

En las ciudades con el incremento de los carteles luminosos, al llegar a una esquina suele hacerse difícil distinguir la luz de alto del resto de luces rojas que se superponen delante y detrás del semáforo. Las luces traseras rojas de los autos también pueden confundirse con las de los semáforos en el caso de una calle que sube al alejarse y la luz de sodio del alumbrado público puede confundirse con la luz amarilla.

Y finalmente otro aspecto de contaminación se puede apreciar en la errónea colocación o excesivo establecimiento del tendido de los cables de electricidad, teléfono y televisión, ya que constituye un corte molesto en la panorámica, ya sea en las ciudades o en el campo.

3.4.3 Disposiciones jurídicas que en Guatemala, se aplican para la armonía de la convivencia humana con su entorno

Por el constante crecimiento del desarrollo de la industria en Guatemala, surgió la necesidad de crear un cuerpo normativo que tuviera por objeto la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promovieran la comercialización de bienes o prestaciones de servicios en toda la Republica, generando en tal sentido, una armonía de la convivencia humana con su entorno.

Este cuerpo normativo surgió con la promulgación en el año de 1995 del Decreto 43-95 del Congreso de la Republica de Guatemala, el cual actualizó la normativa existente desde el año de 1974, que no era congruente con la realidad vial del país. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, nuevamente surgió la necesidad de emitir disposiciones jurídicas justas y equitativas, acordes a la realidad nacional, por lo que, en el año 2003, se emitió la LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES

La LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES, tal y como lo regula en su artículo uno, tiene por objeto: “La regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios en toda la República”. Su aplicación y la de su reglamento corresponde a las municipalidades de la República en sus respectivas jurisdicciones, las cuales a pesar de la autonomía que ejercen en los municipios, no pueden alterar su espíritu, ni el de la legislación vigente, así como, los tratados internacionales de los que

Guatemala sea parte, especialmente las normas relativas al entorno humano. Sin embargo, se exceptúa para su aplicación, para las Municipalidades a las carreteras nacionales y departamentales que estén dentro de sus límites, las cuales son reguladas por la sección de señalización y marcas de la Dirección General de Caminos.

El enfoque de esta Ley es perseguir la armonía de la convivencia humana con su entorno, dentro de sus disposiciones jurídicas se establecieron prohibiciones para la colocación de anuncios de todo tipo de productos, artículos o servicios que pudiera originar cualquier tipo de contaminación visual. Lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 17, el cual estipula: “Prohibiciones. Se prohíbe la colocación de todo tipo que se refieran a productos, artículos o servicios que evidentemente puedan afectar la salud física o mental de los habitantes de la República, de conformidad con las normas establecidas o dictadas por las autoridades sanitarias del país y:

- a) La colocación y pintura de todo tipo de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales; quienes así lo efectúen serán sancionados con una multa no menor de diez quetzales por cada anuncio, más el costo de retirar los mismos.
- b) La colocación de anuncios que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico o que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersecciones de vías o cruce de vías férreas.
- c) La colocación de anuncios cuya expresión escrita o dibujada en ellos, dañe, injurie o denigre otros derechos o intereses, directa o indirectamente, así como,

cualquier lesión a los principios de lealtad en el comercio de acuerdo a la ley y a los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala.

- d) La colocación de anuncios que atenten o parezcan atentar a dirigir el movimiento del tránsito o que interfieran con éste, imiten cualquier señal oficial de tránsito, semáforo o dispositivo y cuando constituyan un peligro para el público.
- e) La colocación de anuncios por medio de láminas de metal, de plásticos o de cualquier otro material, que vayan atornilladas o adheridas en cualquier otra forma en la parte exterior de la carrocería de los autobuses, cuando éstos impliquen peligro para los peatones, permitiéndose libremente los pintados en el interior y exterior de los autobuses, con cualquier modalidad.
- f) Por razón de interés público y seguridad de las personas, colocar los anuncios en las aceras, siempre que impliquen peligro, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública.
- g) La colocación de anuncios a distancias menores de ciento cincuenta (150) metros en carreteras principales, entre uno y otro.
- h) En carreteras y caminos o, similares no principales, a menos de doscientos metros (200), entre uno y otro.
- i) En áreas urbanas a menos de cincuenta (50) metros, entre uno y otro”.

Al incumplirse las prohibiciones establecidas los Jueces de Asuntos Municipales o tribunal competente, pueden aplicar una multa, que en ningún caso serán mayores al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio, computadas en forma anual, según el

anuncio que se trate, y la falta de pago de la misma, así como, de los impuestos, dará lugar a la ejecución del procedimiento económico-coactivo.

Es importante conocer, que los fondos que se produzcan por las multas e impuestos, constituirán fondos privativos de las municipalidades respectivas, cuya recaudación se hará, a través de sus tesorerías. Dichos fondos serán utilizados para el mantenimiento de parques, ornato y limpieza de su respectiva jurisdicción. Y las municipalidades quedan responsables de señalar las calles, carreteras y caminos, dentro de su circunscripción territorial, por medio de señales internacionalmente aceptadas, a excepción de las carreteras nacionales y departamentales que estén dentro de sus límites.

Como se expuso en el presente capítulo, la sociedad es sensible a la contaminación ambiental e incluso a la contaminación acústica, ya que se trata de un fenómeno exteriorizado. Sin embargo, la contaminación visual se encuentra todavía en un nivel menos consiente de forma que la mayor parte de la población no sólo no es consciente de sus efectos perversos sino que además niega su existencia.

Además, las grandes ciudades se han convertido en territorios ocupados por las instituciones públicas y las grandes empresas que se han lanzado a una enloquecida lucha por situar su mensaje por encima de cualquier otro, creando sobrecarga de estímulos visuales, que a lo largo del tiempo deterioran sensiblemente la vida; en conclusión, es necesario tomar conciencia y orientación para poder tomar medidas para la solución de este problema y obligar en ese sentido a las entidades tanto nacionales

como internacionales, a que mantengan un equilibrio en la manera en que manejan la publicidad de sus productos y servicios.

CAPÍTULO IV

4. Marco normativo y entidades vinculadas con la defensa del ambiente y prevención de la contaminación visual

Las respuestas adecuadas frente al cambio climático están ligadas a las acciones que el Estado de Guatemala, realice en materia de cuidado y conservación del medio ambiente, particularmente en cuanto a la mitigación del riesgo ambiental. En este sentido, el primer soporte lo constituye una legislación pertinente, seguido de la aplicación efectiva de la misma por parte de los órganos, instituciones y actores correspondientes.

Los desastres naturales, que impactan en el goce de los derechos humanos, incrementados por el cambio climático no sólo tienen como causa el calentamiento global provocado por las emisiones de carbono. Las actividades humanas que deterioran el medio ambiente y depredan los recursos naturales son factores que contribuyen a generar escenarios de inundaciones, derrumbes, sequía y desertificación, con sus consiguientes secuelas negativas y específicas sobre el derecho a la vida y a la salud de la población guatemalteca.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se estima que Centroamérica produce menos del cero punto cinco por ciento del carbono del planeta, sin embargo, es una de las regiones más vulnerables ante los embates del cambio climático mundial. Para coadyuvar con el contenido de la presente

investigación, en este capítulo se desarrollará en forma sucinta los cuerpos normativos que tiene por objeto proteger el medio ambiente y la regulación de la contaminación visual, de esa cuenta, también se hará un análisis de las entidades encargadas de aplicar esos cuerpos normativos, así como, las municipalidades en su respectivas jurisdicciones.

4.1. Marco normativo

En el marco temático de medio ambiente, salud y recursos naturales, Guatemala ha sido prolífera en la emisión de normas al respecto. Entre las principales leyes ordinarias con el ambiente y los recursos naturales, así como, su conservación y aprovechamiento, destacan:

a. La Constitución Política de la República de Guatemala: El Artículos 97, Medio ambiente y equilibrio ecológico: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”. En el Artículo 99 estipula: “Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.”

b. Leyes y Códigos: Entre este tipo de cuerpos normativos se encuentra: Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002; Ley de Caza, Decreto 36-2004; Código Penal, Decreto 17-73 y sus reformas; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86; Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002; Código Municipal, Decreto 12-2002; Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002; Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97; Código Salud, Decreto 90-97; Ley de Educación Ambiental, Decreto 38-2010; Ley de Minería, Decreto 48-97; Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89; Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89; Ley del Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, Decreto 116-96, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94; Ley Forestal, Decreto 101-96; Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala Decreto 60-69; Ley de Creación de los Ambientes Libres del Humo del Tabaco, Decreto 74-2008, entre otras.

c. Reglamentos: Entre estos reglamentos se han emitido los siguientes: Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental; Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Reglamento de la Ley Forestal, Reglamento de Tránsito de Productos Forestales, Reglamento del Programa de Incentivos Forestales, y el Reglamento Relativo a Letreros en la Ciudad, Zona de Protección y Conservación y Áreas Circundantes de La Antigua Guatemala que tiene como objeto evitar que se altere la característica arquitectónica de La Ciudad de La Antigua Guatemala.

En cuanto al control de la contaminación visual se ha emitido la LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES, la cual como se expuso en el

capítulo tres, tiene por objeto la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios, pero no se ha sido emitido el reglamento correspondiente a la misma, lo que perjudica en su debida aplicación por parte de las municipalidades.

También cabe destacar, que en la última década el antecedente normativo más importante, en que está presente el espíritu de relacionar el tema ambiental con los derechos humanos, son los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, en el que se establecen los compromisos relacionados con el agro, la salud, la vivienda y aquellos que tienen que ver con un desarrollo que permita una mejor calidad de vida y la dignificación de la persona humana y las comunidades.

4.2. Entidades vinculadas a la protección del medio ambiente

En el país hay diferentes entidades administrativas, nacionales e internacionales, con competencia en el ámbito nacional encargados específicamente de la gestión ambiental en sus diferentes temas, por lo cual se enumerarán las entidades más importantes y que han tenido un gran valor en la aplicación de normativas ambientales, como a continuación se desarrollan:

- a) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del Sector Público, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y

dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa.

- b) La Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA): Asesora, coordina y aplica la política nacional ambiental. Depende directamente de la presidencia de la República, sus funciones y estructura organizacional básica está regulada en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Su función es asesorar y coordinar todas las acciones ambientales.
- c) Instituto de Incidencia Ambiental (**IIA**): Organización privada, guatemalteca, no lucrativa, que se constituyó en el año 2000 por un grupo de profesionales del tema ambiental, con el fin de realizar aportes cualitativos a la gestión ambiental en Guatemala y otros países, y contribuir a encaminarles hacia el desarrollo sostenible. Con esta finalidad, **Incidencia Ambiental** busca constituirse como un **centro de pensamiento especializado** que contribuya con enriquecer los procesos en la región en materia de generación de conceptos, políticas y herramientas intelectuales para responder a los desafíos del desarrollo sostenible.
- d) Gremial Forestal de Guatemala: Adscrita a la Cámara de Industria de Guatemala, promueve el manejo sostenible de los bosques de Guatemala. Se pretende mejorar los recursos para satisfacer la demanda de bienes y servicios sin perjudicar a las futuras generaciones.

- e) Instituto de Investigación y de Desarrollo Maya – IIDEMAYA, en el programa Plan de Acción Forestal Maya – PAFMAY: Tiene como objetivo primordial coadyuvar al desarrollo sostenible y la calidad de vida humana de la población Maya de Guatemala, mediante su participación plena e incidencia real en el proceso de desarrollo nacional, la administración y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, especialmente agua y bosque y la conservación del ambiente y su entorno.
- f) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, en base al Artículo 193, es el encargado del despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo en cuanto a salud, ello implica el velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes y desarrolla acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.
- g) Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable: Asociación de desarrollo integral, civil, no lucrativa, no partidista y no religiosa, domiciliada en Guatemala. Fundamenta su trabajo en el principio de la participación ciudadana y dirige sus esfuerzos, estratégicamente, a la apropiación del marco institucional.
- h) Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, Ministerio Público: Fiscalía encargada de la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.
- i) Banco Interamericano de Desarrollo: Se creó en 1959 como una institución de desarrollo con mandatos y herramientas novedosos para la época, tras largos preparativos de los países latinoamericanos. Sus programas de préstamos y de

cooperación técnica para proyectos de desarrollo económico y social fueron más allá del mero financiamiento, como era la costumbre entonces. En la actualidad, el BID es el mayor de todos los bancos regionales de desarrollo del mundo y constituye la principal fuente de financiamiento multilateral para los proyectos de desarrollo económico, social e institucional, y los de comercio e integración regional, en América Latina y el Caribe.

- j) La Organización Panamericana de la Salud (OPS): Organismo internacional de cooperación técnica en salud pública, integrada por los países del continente americano, con 100 años de experiencia dedicados a mejorar las condiciones de vida de los pueblos de la región. La OPS cumple además las funciones de Oficina Regional para la Organización Mundial de la Salud (OMS) y forma parte del Sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.
- k) Fondo Mundial para la Naturaleza: Institución académica que tiene como interés conservar los recursos terrestres y marinos en la región y favorecer al mismo tiempo un desarrollo social y económico en armonía con las poblaciones locales.

Al establecer que en Guatemala existen una diversidad de entidades, nacionales e internacionales, que se preocupan por el mejoramiento del medio ambiente, es necesario que las municipalidades coadyuven con estas entidades para lograr sus objetivos, no solo en el departamento de Guatemala sino en toda la república y así evitar tanta contaminación en nuestro país.

4.3. Las municipalidades como entes encargados de la prevención de la contaminación en las circunscripciones municipales

En el punto anterior, se desarrollaron algunas de las entidades que ejercen su función en base a la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación a nivel nacional e internacional, pero es importante ahora establecer la situación de las circunscripciones territoriales que conforman los municipios; para ello debe tenerse en mente que las municipalidades como entes autónomos, son las encargadas de realizar y administrar los servicios necesarios en el desarrollo de dichas circunscripciones, en tal sentido, estas personas jurídicas deben de tener el pleno conocimiento de la organización territorial de la cual están a cargo, debiendo en primer lugar establecer los elementos que los conforman y en segundo lugar definir el sistema de administración que deben desempeñar en los mismos.

En efecto, para obtener una mejor comprensión de las acciones que ejercen las municipalidades para la confrontación de los problemas de contaminación y en el presente caso la contaminación visual, provocada por la mala utilización de vallas y anuncios publicitarios, es necesario establecer el campo territorial en el cual se desenvuelven, así como, los elementos que lo componen para poder delimitar la competencia que poseen en cada circunscripción territorial, y es así que a continuación se desarrolla el concepto de municipio y los distintos componentes o elementos que lo integran.

4.3.1. El Municipio y los elementos que lo conforman

En la Roma antigua el municipio se equiparaba al concepto de ciudad, la cual, a su vez, se definía como la circunscripción territorial organizada de conformidad con la Lex Julia Municipalis, lo que significa que los representantes de dichas ciudades eran designados por el pueblo congregado en asamblea y por determinado tiempo.

Actualmente, el concepto de municipio según nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo dos del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, constituye la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, caracterizándose por sus relaciones permanentes de vecindad, multiethnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, siendo su fin organizarse para la realización del bien común de todos los habitantes de su distrito. Siendo que los municipios, son parte esencial de la organización del Estado, en su conformación cuenta con elementos que los caracterizan como tales, siendo estos, la población, el territorio, la autoridad, la organización comunitaria y la capacidad económica.

Los elementos con los cuales se conforma un municipio, fueron individualizados en nuestra legislación de forma taxativa en el Artículo ocho del Código Municipal, por ello a continuación se desarrolla una breve definición de lo que constituye cada uno:

A. "Población. Conjunto de habitantes que residen en una circunscripción territorial, lo que la convierte en el elemento base, no solamente en la definición del municipio, sino

por su importancia; ya que legalmente para su creación se requiere una población mayor de 20,000 habitantes. De la misma manera, se considera elemento esencial, por ser la base mediante la cual se calcula los montos asignados a cada municipalidad, el que corresponde el 30% distribuido proporcionalmente a la población total de cada municipio.

B. Territorio. Elemento constitutivo del municipio, ya que a través del mismo, se extiende la jurisdicción de la entidad municipal. “El territorio no es algo que el municipio posee, sino una parte integrante de él, sin el cual no es concebible su existencia. Configura a demás, el supuesto físico del municipio, por ser el sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito especial dentro del cual ejerce el mismo su poder político”¹⁸.

El concepto de territorio está expresado en el Artículo 23 del Código Municipal, Decreto 12-2002, que regula: “Distrito municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal...” El territorio de un municipio es continuo y por ello, forman parte del mismo las aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, asentamientos, distritos, parcelamientos urbanos y agrarios y en general, todo inmueble o finca existente en su jurisdicción municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.

C. Autoridad. Es la potestad que tiene una persona o corporación, para dictar leyes aplicables o ejecutarlas imponiéndolas a los demás. Se refiere a la autoridad que

¹⁸ Bullon Ramírez, A. La Población municipal, pág. 5.

ejerce una corporación municipal o concejo municipal, como cuerpo de recursos humanos o grupo de funcionarios que tienen a su cargo el gobierno del municipio.

D. Capacidad económica. Se puede decir que las principales fuentes del fortalecimiento económico del municipio corresponden a tasas, arbitrios y contribuciones de los habitantes de una circunscripción municipal. La capacidad económica está ligada a la capacidad administrativa en la recaudación de adeudos por diferentes conceptos, y esta a la vez está ligada al nivel de los recursos humanos, financieros, técnicos y legales; es decir la capacidad económica está constituida por varios factores en virtud de que ésta es el resultado de la conjugación de acciones distintas para el desempeño de las funciones administrativas y el logro de los fortalecimientos del municipio. Aunado a lo anterior, por disposición legal, las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que sean necesarios.

E. Organización comunitaria: Conformada a la agrupación de vecinos de una municipalidad, que se reúnen a efecto de tener un mejor control administrativo en las actividades que se realizan; asimismo participan en las sesiones convocadas por el municipio. Es un elemento de vital importancia dentro del proceso de consolidación democrática del país, toda vez que de nada serviría la existencia de los elementos ya descritos si estos no estuvieran organizados en una entidad o en una comunidad para ser escuchados dentro de una municipalidad y así ejecutar sus opiniones.”

En conclusión, un territorio con población, dirigida por una persona o un órgano específico y que posea capacidad para su desarrollo, constituye en nuestro Estado un municipio, que a la vez procura por el desarrollo del país pero de una manera descentralizada. De esa cuenta, cada circunscripción territorial, vela por la protección de los recursos que cuenta su municipio, y en el caso de investigación que se presenta, vela por la reducción de la contaminación al emitir ordenanzas que la controlen.

4.3.2. La autonomía como sistema de organización administrativa de las municipalidades.

Al tener comprendido qué es un municipio y todos aquellos conjuntos necesarios para su funcionamiento y formación, es importante abarcar el tipo de sistema de organización administrativa que de acuerdo al derecho administrativo son clasificados como centralización, desconcentración, descentralización y autonomía. Por el tema que es objeto de investigación, la ponente es del criterio de desarrollar el sistema de la autonomía, con el fin de delimitar las funciones que como persona jurídica, desempeña una municipalidad.

En efecto, la autonomía es un sistema o técnica para organizar a la administración pública, en la cual se crean órganos administrativos que tiene personalidad jurídica propia, patrimonio propio, eligen a sus propias autoridades, tienen plena independencia económica, emiten sus propias disposiciones internas, independencia técnica y política. En Guatemala, este tipo de sistema se encuentra regulado en la Carta Magna, específicamente en el Artículo 253, el cual estipula: “Los municipios de la República de

Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos, y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Ya que constitucionalmente se ha dado a los municipios la facultad de obtener y disponer de sus recursos, es deber de las corporaciones municipales, procurar el fortalecimiento económico con el objeto de realizar las obras y prestación de servicios. Asimismo, se les ha dado la potestad de elegir a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, recursos patrimoniales y el ordenamiento territorial de su jurisdicción, sin embargo, para el cumplimiento de los fines que le son inherentes debe coordinar sus políticas con las políticas generales del Estado.

4.3.3. Límites a la autonomía delegada a las Municipalidades

Las municipalidades son entidades autónomas que como tales, tienen su propia personalidad jurídica, lo que indica que son entes susceptibles de adquirir derechos y obligaciones, de tener su propio patrimonio y elegir sus entidades. Sin embargo, hay que determinar que existe un límite en la aplicación de sus ejercicios, conociéndose como tales la competencia y la jurisdicción municipal.

4.3.3.1. Competencia

La competencia ha sido muchas veces usada como sinónimo de capacidad, función, atribución o potestad, pero la doctrina ha definido de manera más clara la connotación de este término, especialmente en lo que se refiere al campo del derecho. Para el jurista, Manuel Díaz la competencia corresponde a la cantidad de poder que tiene un órgano administrativo para dictar un acto o tomar una decisión.

Como parámetro de la autonomía, la competencia asume determinadas características, las que según su campo de acción son:

- a) **Establecida Legalmente:** Significa, que la competencia atribuida a un órgano determinado de la administración tiene que estar prevista en la Constitución, la ley o el reglamento, dependiendo de su origen que nada tiene que ver con la competencia jerarquerizada.
- b) **Es Improrrogable:** Esto quiere decir que la competencia asignada o atribuida a un órgano administrativo no puede trasladado, salvo en los casos de avocación o delegación administrativa.
- c) **Es Inderogable:** Significa que el cumplimiento de los fines de la administración es imperativo.
- d) **Pertenece a la Organización:** La competencia es consubstancial al órgano de la administración o a la institución a la que se le otorga. Esto quiere decir que el funcionario es depositario temporal de la competencia atribuida en forma permanente a la institución.

En nuestro ordenamiento jurídico, se han definido las características de la competencia, por lo que el artículo 6 del Código Municipal regula: Las competencias de los municipios son: a) Propias y b) Atribuidas por delegación. Las competencias propias son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios. Las competencias atribuidas son las que el Gobierno Central delegado a los municipios, mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de auto organización de los servicios del municipio

4.3.3.2. Jurisdicción

La jurisdicción se refiere al aspecto administrativo y se entiende como la declaración unilateral que realiza un órgano competente del Estado en ejercicio de su potestad y a petición de parte, mediante la cual, con el objeto de conservar el orden jurídico, decide una controversia y produce consecuencias jurídicas, concretas y personales.

Los órganos municipales realizan actos jurisdiccionales y resuelven controversias que se suscitan al cuestionarse los actos de la administración municipal, así como las controversias que surgen entre su población con motivos de las relaciones vecinales. La función jurisdiccional que realiza el municipio está encaminada a restablecer el orden jurídico, el cual puede ser quebrantado por acciones u omisiones realizados por los particulares que alteran la paz municipal, infringiendo reglamentos y otras disposiciones o por actos u omisiones de la administración municipal que vulnere la esfera de derechos de un particular y que este impugne el acto u omisión.

Dentro de estas tres actividades el municipio desenvuelve su vida, su existencia, su razón de ser como entidad de derecho público. Existen algunos autores que afirman que los reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos, las disposiciones en general de los municipios son una misma cosa. Esta misma afirmación se basa en el hecho de que el nombre genérico de reglamento nomina a toda la actividad de los órganos municipales, y que por cuestión de costumbre se les llama a esos reglamentos ordenanzas o acuerdos. De tal manera, pues que cualquier disposición o medida que tome el municipio dentro del marco señalado, es derecho vigente y aplicable dentro de la jurisdicción territorial del municipio, con la salvedad de que si dicha disposición o medida lesiona derechos constitucionales o derechos adquiridos, los afectados pueden impugnarlos por los medios que la misma ley establece.

Por lo ya establecido de la competencia y la jurisdicción es indispensable establecer los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y disposiciones municipales.

4.3.4. Acuerdos, Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones Municipales

Al hablar de reglamentos, acuerdos, ordenanzas y disposiciones municipales, se tiene que tomar en cuenta que estos se realizan o aplican dentro de un ámbito territorial y temporal determinado. Por esta razón es que estos actos administrativos están vinculados con la jurisdicción administrativa y la competencia. El municipio realiza una serie de actos dentro de estas esferas, ya sea en forma unilateral, por impulso propio en atención a la resolución de una necesidad o a petición de parte del municipio, o solicitando la concesión de algún beneficio o impugnando una resolución de autoridad

cuando le es denegado el beneficio. De esta cuenta, el municipio para cumplir con sus atribuciones realiza una serie de actos, que jurídicamente pueden calificarse en: a) Actos administrativos, b) Actos legislativos y c) Actos jurisdiccionales.

a) Actos Administrativos: Al aceptarse al acto administrativo como manifestación unilateral y externa de la voluntad de un órgano de gobierno competente, el cual en ejercicio de su potestad crea, reconoce trasmite, declara, extingue derechos y obligaciones de carácter personal, se debe de tomar en cuenta, que estos actos tienen que adoptar alguna forma dentro de la operatividad del acto, siendo la misma, la resolución administrativa municipal que emite el órgano competente. La resolución puede corresponder a un permiso o una concesión etc.

b) Actividad legislativa: El municipio como entidad autónoma no puede darse su propia ley, es decir no puede crearse así mismo, ni puede emitir leyes que contravenga los principios de la Constitución del Estado, pero si puede y debe legislar la vida del municipio a través de sus órganos competentes, y crear normativas que no contradigan estos principios constitucionales. De esta actividad legislativa del municipio nacen los reglamentos, los acuerdos, las ordenanzas y las demás disposiciones y medidas que el municipio genera y que constituyen fuentes de derecho local, es decir, derecho vigente aplicable dentro del ámbito jurisdiccional y de competencia del municipio. Esta facultad de legislar dentro del marco de sus filas que tiene el municipio es lo que hoy lo hace fuerte y autónomo frente al Estado.

c) Actividad jurisdiccional: Concierno a la aplicación de la jurisdicción en un aspecto administrativo.

4.3.4.1. Leyes aplicables para la regulación de la utilización de rótulos y anuncios publicitarios, como instrumento legal para evitar la contaminación visual en las circunscripciones municipales

Durante el desarrollo del presente capítulo se analizó lo concerniente a los cuerpos normativos vigentes y positivos, que coadyuvan a la defensa del medio ambiente y prevención de la contaminación, así como, las entidades relacionadas a esa actividad, pero es importante ahora, definir las disposiciones legales que se aplican para la regulación de la utilización de los rótulos y anuncios publicitarios, a manera de contribuir a la prevención de la contaminación visual en las circunscripciones municipales.

Por el sistema de organización que se aplica en Guatemala, se ha delegado a las corporaciones municipales la facultad de aplicar cuerpos normativos que les sirvan de base para la regulación de los servicios que prestan y administración que desempeñan.

Por el incremento de la industria en nuestro país, ha surgido la necesidad de normar la aplicación de vallas publicitarias en las vías urbanas y extraurbanas, que son parte de un municipio, o las que son ubicadas dentro del mismo; para ello las municipalidades acuden a las disposiciones contenidas en la LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES. Como en el capítulo tres se explicó, esta Ley tiene por objeto la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan a la comercialización de bienes o prestación de servicios en toda la República, pero lo esencial de esta ley es que su aplicación corresponde únicamente a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones.

Con la utilización del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, las municipalidades no sólo previenen la contaminación visual de su circunscripción, protegen la salud de sus vecinos y adquieren fondos privativos que son destinados al mantenimiento de parques, ornato y limpieza. Para su adecuada aplicación se ha regulado en su Artículo seis un registro de productoras y avisos, por lo que, las empresas anunciantes, los fabricantes y/o instaladores de toda clase de anuncios deberán registrarse en la municipalidad en donde tengan su sede, en base a su registro mercantil, número de identificación tributaria y demás datos pertinentes.

Además de aplicar el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, otras municipalidades a través de un Órgano específico crean cuerpos normativos que coadyuven a la prevención de la contaminación visual, tal es el caso de la Municipalidad de La Antigua Guatemala.

En efecto por el reconocimiento que a nivel internacional ha adquirido el municipio de La Antigua Guatemala, se puede asegurar que su conservación es primordial, no sólo para Guatemala si no para América, y, en un sentido más amplio, para la cultura universal. Así lo entendió la VIII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia al declararla Ciudad Monumento de América en julio de 1965.

Indudablemente cabe a Guatemala una gran responsabilidad en preservar el municipio, en consecuencia, en el año de 1969 la República de Guatemala vio tan alta importancia de proteger una ciudad colonial, se creó la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, que entró en vigencia en noviembre de 1969.

El fin de la normativa corresponde a la protección de la Ciudad como patrimonio cultural de la Nación y para su aplicación se creó el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, el cual tiene carácter de ser una entidad autónoma que vela por la protección, mejoramiento, restauración y prestigio de la ciudad.

En la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, también se han establecido normas que regulan la utilización de anuncios en las calles, esto con el objeto de no dañar la imagen de la ciudad, tal y como lo establece el Artículo 26 de la Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, que regula: “Dentro de las áreas que fije el Consejo, no se podrá colocar avisos, anuncios o carteles exteriores sin la previa autorización del Consejo. El Consejo o el Conservador quedan facultados para ordenar que dentro de un plazo prudencial y a costa de los propietarios se retiren los avisos, anuncios o carteles que ya existieren”. Y la infracción de la norma, trae como consecuencia el pago de una multa de veinticinco a quinientos quetzales, aplicada por un juez competente.

Posteriormente, fue emitido el Reglamento relativo a letreros en la ciudad, zona de protección y conservación y aéreas circundantes de La Antigua Guatemala, el cual entro en vigencia el día 23 de marzo de 1973. Para la comprensión de su contexto en el reglamento se definió lo concerniente a la vía pública, motivo por el que en su Artículo tres se regula: “Entiéndase por vía pública, el trazo urbanístico de la Ciudad, poblaciones aledañas, calles y plazas, así como carreteras de cualquier clase”, así que con dicha definición los vecinos pueden entender en qué áreas es aplicable la ley. De la misma manera, para el conocimiento de los vecinos de las áreas en las cuales se

regula la utilización de anuncios, en el Artículo nueve del Reglamento Relativo a letreros en la ciudad, zona de protección y conservación y áreas circundantes de La Antigua Guatemala, se indica que no se permitirá anuncios en carreteras de cualquier tipo dentro un perímetro colonial, el cual es hasta el kilómetro cuatro, en la carretera que conduce a la ciudad de Guatemala, hasta Alotenango, en la carretera que conduce a esta ciudad pasando por Ciudad Vieja, hasta Santa María de Jesús, en la carretera que conduce a Palín y hasta la Aldea de San Luis Carretas, en la carretera que conduce a Chimaltenango. Y en las áreas que no norma el Reglamento la Municipalidad de La Antigua Guatemala, aplica la LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES; Decreto 34-2003, por medio Dirección General de Caminos que vigila el cumplimiento de la ley, aplicándoles una multa a todas aquellas personas que incumplan con la aplicación del decreto. Y se prosigue con el retiro del mismo, tal y como se indica en el Artículo dos del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que regula: “La aplicación de esta Ley y su reglamento, corresponde a las municipalidades de la República en sus respectivas jurisdicciones, sin alterar su espíritu, ni el de la legislación vigente y tratados internacionales de los que Guatemala sea parte, especialmente las normas relativas al entorno humano. Se exceptúa la aplicación de la presente Ley por parte de las Municipalidades a las carreteras nacionales y departamentales que estén dentro de sus límites, las cuales serán reguladas por la sección de señalización y marcas de la Dirección General de Caminos”.

Otro ejemplo de la utilización del presupuesto estatal, y de la competencia, autonomía y jurisdicción de las municipalidades corresponde a la Municipalidad de Guatemala, que

ha sabido crear ordenanzas a su beneficio para prestar los servicios públicos que requiere la población, asimismo es una de las municipalidades que mejor economía tienen, y realiza un servicio intenso en todos los campos, de limpieza y mejoras en las calles, iluminación, mantenimiento de parques y áreas verdes, infraestructura vial, modernización administrativa, ampliación del Transmetro, reordenamiento vial, atención a niños en riesgo de calle y muchas otras acciones que velan por el bienestar de todos los ciudadanos.

Dentro de las actividades realizadas por la Municipalidad de Guatemala, es la protección del medio ambiente visual, por medio de la correcta aplicación del decreto 34-2003, LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES, la cual lleva a cabo a través de la Unidad de Vía Pública de la Dirección de Control Territorial, que dicha entidad trabaja en la recuperación de la imagen urbana, para lo cual ha seguido los planes piloto de recuperación de la imagen urbana, que se han implementado en las diferentes zonas de la ciudad de Guatemala.

Con la modificación o retiro de estos rótulos se ha logrado la reducción de la contaminación visual que es producida por los rótulos instalados en los diferentes inmuebles que se dedican a realizar actividades comerciales como lo son las tiendas, talleres, centros médicos, colegios entre otros, ubicados en las diferentes zonas de la ciudad.

En conjunto la Municipalidad de Guatemala con la colaboración de los vecinos de ese municipio han logrado recuperar la imagen urbana de la ciudad, al ordenar los rótulos

mal instalados en las distintas zonas, por medio de los planes piloto de recuperación ejecutados.

En conclusión, la ponente considera que en la circunscripción de los municipios, es de gran importancia controlar la utilización de vallas o rótulos publicitarios, toda vez, de que al cumplirse con los ordenamientos jurídicos que norman su ubicación en la vías urbanas, extraurbanas y similares se reduce la contaminación visual, que día con día crece y más aun en los municipios y como se establecerá en adelante como caso concreto en el municipio de Chimaltenango. Por esa razón, no solamente debe utilizarse disposiciones legales, sino también, las corporaciones municipales deben de cumplir con su aplicación, con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud de sus ciudadanos.

CAPÍTULO V

5. La regulación del uso de rótulos o anuncios publicitarios en las vías urbanas, extraurbanas y similares, con enfoque a la prevención de la contaminación visual en las circunscripciones municipales

Siendo que la contaminación visual se refiere al abuso de ciertos elementos “no arquitectónicos” que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultanea, que con el paso del tiempo perjudica la salud del ser humano, es de gran importancia, que se regule la contaminación que surge por el incorrecto uso de los rótulos y anuncios en las vías urbanas, extraurbanas y similares, y más aun en las circunscripciones de los municipios que conforman el Estado.

Con ese objeto, fue actualizado en el año 2003 el Decreto 43-95, surgiendo de esa manera la LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES, la cual en su tercer considerando, especifica su importancia al indicar: “Que es necesario emitir un nuevo cuerpo normativo que establezca disposiciones jurídicas justas y equitativas, acordes a la realidad nacional, que garantice la libre competencia en un ambiente democrático con respeto al sistema jurídico nacional”.

Aunado a la necesidad de su creación, para la aplicación e interpretación de la Ley, se deben de considerar los principios fundamentales que se encuentran regulados en su

Artículo cuatro, el cual textualmente establece: “ Los siguientes se consideran principios fundamentales para su aplicación e interpretación de la Ley:

- a) Deben tomarse todas las medidas necesarias con el fin de procurar un mejor ornato en vías urbanas, extraurbanas y similares, para evitar toda clase de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones, así como para disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual.
- b) El respeto a la libertad de industria, de comercio y de trabajo, lo cual se tratará de fomentar y estimular, salvo las limitaciones de tipo legal o de conveniencia social.
- c) Como se observa, su fin es evitar toda clase de peligros y disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual, es por ello que la hace un cuerpo normativo especial, y de aplicación obligatoria.

Esta Ley, de la misma manera, es especial porque su aplicación corresponde a las municipalidades que conforman el territorio guatemalteco, quienes no pueden alterar por ningún motivo su espíritu, ni el de la legislación vigente, así como, los tratados internacionales de los que Guatemala sea parte.

Dentro del contexto de la ley se establecen los requisitos de los anuncios tanto en las vías extraurbanas como en las vías urbanas, los cuales individualizaremos en el punto siguiente, además al no cumplirse con las especificaciones las empresas son acreedoras de una multa que será impuesta por los jueces de asuntos municipales o tribunal competente, que en ningún caso serán mayores al doble del impuesto a

pagarse por cada anuncio, computadas en forma anual, según el anuncio que se trate. Y para determinar si las empresas incumplen con lo regulado, se implemento en la Ley, la obligación del registro de productoras y avisos, siendo así, que las empresas anunciantes, los fabricantes y/o instaladores de toda clase de anuncios deberán registrarse en la municipalidad en donde tengan su sede, en base a su registro mercantil, número de identificación tributaria y demás datos pertinentes. De esa forma, se posible el cobro de la multa por la infracción, aunque muchas veces para evitarse los tramites de la inscripción las empresas omiten su inscripción y pagan la multa, o en todo caso al darse la omisión de inscripción la municipalidad no puede recaudar los impuestos que pasan a formar parte de sus fondos privados, lo que da como resultado que las corporaciones no enfrenten los problemas ambientales y la contaminación visual mediante los mecanismos indispensables, ya que en cierta manera, no cuentan con los recursos económicos necesarios.

5.1. Requisitos que deben de cumplir los anuncios establecidos en vías extraurbanas o en vías urbanas

Dentro de la normativa del Decreto 34-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, se han estipulado los requisitos que deben de cumplir las vallas o rótulos publicitarios, los que se modifican según la vía en la que son colocados, por tal circunstancia se detallan a continuación:

Los requisitos para las vallas en vías extraurbanas según Artículo 10 de la Ley en mención son:

- a) “Deberán quedar fuera de los límites del derecho de vía, pudiendo solamente coincidir uno de sus extremos o todo el rótulo o anuncio, paralelamente a la línea del mencionado derecho.
- b) Deberán colocarse en lugares que no impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico.
- c) Deberán ser colocados por lo menos a ciento cincuenta (150) metros uno del otro, en forma tal que no obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruces de vías férreas.
- d) Todo rótulo ó anuncio debe presentarse en forma artística, de tal manera, que sirva de ornamento. Cuando haya sufrido deterioro, o produzcan ruido, o vibraciones, o contaminación ambiental, o constituyan peligro en cualquier forma para el tránsito o las personas, previa comprobación, deberán repararse o retirarse en forma inmediata por el propietario o por la autoridad respectiva.
- e) Todo rótulo ó anuncio lucrativo debe tener la identificación legible de la agencia de publicidad, fabricante e instalador del mismo.
- f) En el área adyacente a las carreteras del sistema nacional no se permitirá ningún anuncio que contenga, incluya o sea iluminado por cualquier luz o luces intermitentes o móviles.
- g) En el área adyacente a las carreteras del sistema nacional tampoco se permitirán luces que sean utilizadas en cualquier forma, relacionadas con anuncios cuyos rayos de iluminación sean dirigidos directamente a cualquier parte de la vía principal, que causen deslumbramiento de la visión de los conductores de vehículos, o que interfieran con la operación de toda clase de vehículos”.

El objeto de estos requisitos, es que en las vías que circunscriben un municipio, no sean afectadas por la inadecuada utilización de anuncios publicitarios o en su defecto los que sean autorizados cuenten con las mismas medidas indicadas en el reglamento, para que exista de esa manera una armonía en el entorno y no una desproporción que genere una contaminación visual.

Requisitos de las vallas o rótulos publicitarios en las vías urbanas, de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala:

- a) “Deberán colocarse de tal manera que no obstruyan la línea de visión, especialmente por su ubicación en la intersección o unión de vías, o la visibilidad de señales de tránsito, tales como semáforos, indicadores de vías, señales o avisos de peligro.
- b) Su presentación no debe desvirtuar los aspectos arquitectónicos de las fachadas o edificios cercanos, ni proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, ni debe alterar el valor arquitectónico, así como tampoco deben colocarse en lugares en donde alteren o desfiguren los paisajes, debiendo estar en todo caso en armonía con el medio que los rodea.
- c) Su figura, diseño o grafismo en general, debe guardar el respeto a la dignidad humana y a los buenos usos de lealtad en el comercio.
- d) Deberán ser estéticos, tanto en su forma y contenido, como en relación con el paisaje circundante.
- e) Los anuncios fijos a las paredes no deberán interferir con las placas de nomenclatura de las calles o numeración de casas.

- f) Su altura mínima a partir de las aceras o bordillos voladizos no puede ser menores de dos metros setenta centímetros (2.70 cm.), siempre que no exceda a la línea vertical de las aceras. Los que estén fuera de la línea de las aceras o bordillos deberán tener una altura mínima de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 cm).
- g) Los anuncios en vitrinas o escaparates no quedan afectos a la presente Ley ni a reglamento alguno.
- h) Todo rótulo o anuncio que haya sufrido deterioro o que produzca ruido o vibraciones o contaminación ambiental o constituya peligro de cualquier forma para el tránsito y las personas debe ser reparado o retirado inmediatamente por el propietario o por la autoridad respectiva”.

En las vías urbanas se exigen más requisitos, por los comercios o empresas que funcionan dentro del municipio, de la misma manera, porque la mayoría de la población reside en ellas y al carecer de una regulación, se estaría afectando no solo el ornato de la ciudad, sino se estaría ante una evidente contaminación visual, la cual aumentaría en la medida en que se incrementaría el número de habitantes.

5.1.1. Prohibiciones en la utilización de rótulos o anuncios publicitarios

Ya abarcados los requisitos, la Ley objeto de estudio, también estipula prohibiciones para la ubicación de las vallas de todo tipo que se refieran a productos, artículos o servicios que evidentemente puedan afectar la salud física o mental de los habitantes de conformidad con las normas establecidas o dictadas por las autoridades sanitarias

del país, los cuales se encuentran contenidos en el Artículo 17 y por su importancia se individualizan a continuación:

- a) “La colocación y pintura de todo tipo de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales; quienes así lo efectúen serán sancionados con una multa no menor de diez quetzales por cada anuncio, más el costo de retirar los mismos.
- b) La colocación de anuncios que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico o que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruce de vías férreas.
- c) La colocación de anuncios cuya expresión escrita o dibujada en ellos, dañe, injurie o denigre otros derechos o intereses, directa o indirectamente, así como cualquier lesión a los principios de lealtad en el comercio de acuerdo a la ley y a los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala.
- d) La colocación de anuncios que atenten o parezcan atentar a dirigir el movimiento del tránsito o que interfieran con éste, imiten cualquier señal oficial de tránsito, semáforo o dispositivo y cuando constituyan un peligro para el público.
- e) La colocación de anuncios por medio de láminas de metal, de plástico o de cualquier otro material, que vayan atornilladas o adheridas en cualquier otro forma en la parte exterior de la carrocería de los autobuses, cuando éstos impliquen peligro para los peatones, permitiéndose libremente los pintados en el interior y exterior de los autobuses, con cualquier modalidad.
- f) Por razón de interés público y seguridad de las personas, colocar los anuncios en las aceras, siempre que impliquen peligro, cualquiera que sea la forma que

adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública.

- g) La colocación de anuncios a distancia menores de ciento cincuenta metros (150) metros en carreteras principales, entre uno y otro.
- h) En carreteras y caminos o, similares no principales, a menos de doscientos metros (200) metros uno y otro.
- i) En áreas urbanas a menos de cincuenta (50) metros, entre uno y otro”.

En opinión de la ponente, estas prohibiciones, limitan a los ciudadanos hacer mal uso de los anuncios o vallas publicitarias, previniendo que sean colocados por medio de laminas de metal, de plástico u otro material que vayan atornilladas en la carrocería de los buses, de la misma manera, previenen que las señales de tránsito sean obstruidas, por la colocación de vallas que no reúnan las proporciones adecuadas y no solo las señales de tránsito, sino también las vías de acceso se obstruyan. Aunado a ello, restringen la publicidad de los partidos políticos, los cuales con el fin de obtener mayor propaganda recurren a la colocación de la misma, por medio de los elementos del ambiente, produciendo no solo contaminación sino un elevado impacto ambiental.

5.1.2. Exoneraciones en áreas públicas urbanas

Para la utilización de los rótulos en las vías urbanas se han implementado una serie de requisitos, sin embargo dentro del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, también se han establecido exoneraciones en dichas áreas, las cuales se al tenor del Artículo 16 regula: “Quedan exceptuados del pago del tributo a que se

refiere el artículo 14 de esta Ley, así como de licencia o requerimiento municipal alguno:

- a) “Los rótulos de edificios públicos, entidades descentralizadas, autónomas o de beneficencia pública.
- b) Los afiches y murales de cualquier clase, colocados o pintados en paredes de propiedad privada.
- c) Los anuncios cívicos o políticos.
- d) En general, todos los rótulos o anuncios que no tengan fines lucrativos o comerciales”.

De las exoneraciones reguladas, la ponente es del criterio que es lógica su aplicación , ya que no sería objetivo cobrar a las entidades públicas, de fines lucrativos y personas particulares el pago para la utilización de este tipo de publicidad, toda vez, de que las entidades públicas son del Estado, se perjudicaría a las de fines lucrativos, porque muchas veces sus ingresos son obtenidos por donativos y a las personas particulares se les cobraría por hacer uso de su propiedad.

5.1.3. Recursos y sanciones aplicados por la inobservancia del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Al no cumplirse con la normativa de la Ley, la misma estipula los recursos que pueden plantearse en contra de las providencias y resoluciones que dicten las municipalidades del país, siendo estos los establecidos en el Código Municipal, y por el incumplimiento

de las prohibiciones o requisitos, se sancionará con multa que impondrán los jueces de asuntos municipales o tribunal competente, que en ningún caso serán mayores al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio, computadas en forma anual, según el anuncio que se trate. De la misma manera, la falta de pago de los impuestos y multas establecidas dará lugar a la ejecución del procedimiento económico-coactivo.

5.2. Beneficios obtenidos por las municipalidades al aplicar el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Además del a prevención de la contaminación visual, mejoramiento del medio ambiente y protección de la salud de los vecinos, las municipalidades tienen la facultad de cobrar impuesto por el uso de los rótulos ó anuncios, los cuales varían de conformidad con el área en la cual se ubican. Por ejemplo, en las áreas extraurbanas se decreta a favor de las municipalidades, el tributo de 30 quetzales al año por cada metro cuadrado de anuncio que se instale dentro de su circunscripción territorial. El tributo se pagará anticipadamente y cada municipalidad debe computar el tiempo para el pago correspondiente.

Ahora en las vías públicas urbanas el artículo 14 de la Ley, regula: “Se decreta a favor de las municipalidades respectivas los tributos para toda clase de anuncios instalados, en la forma siguiente:

- a) “Rótulos voladizos apoyados en lugares, públicos municipales, 50 quetzales al año por metro cuadrado.

- b) Los voladizos apoyados en fachadas o marquesinas, cinco quetzales al año por metro cuadrado.
- c) En sombras colocadas en paradas de autobuses, 50 quetzales al año por metro cuadrado o fracción.
- d) En puentes, pasarelas o similares 50 quetzales por metro cuadrado al mes.
- e) En aceras, 50 quetzales al año por metro cuadrado.
- f) En parquímetros, 30 quetzales al año.
- g) En postes del alumbrado público, 20 quetzales al año.
- h) Mantas y similares, dos quetzales por metro cuadrado al mes”.

Los impuestos anteriormente individualizados pasan a formar parte de los fondos privativos de las Municipalidades, a efecto de que con los mismos se cumplan los preceptos del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, asimismo, para el mantenimiento de parques, ornato y limpieza de sus respectivas jurisdicciones, y allí la importancia del cobro y recaudación de los impuestos se genera un aumento de sus ganancias que coadyuvan a elevar el presupuesto que constitucionalmente se les asigna.

5.3. Daños y perjuicios producidos por la inobservancia del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el municipio de Chimaltenango, como caso concreto

Con anterioridad se han abarcado los requisitos, prohibiciones y beneficios que se generan al aplicar la LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y

SIMILARES, sin embargo, en muchos municipios se incumple con su respectiva observancia, es por ello, que en este apartado abarcaremos el caso del municipio de Chimaltenango, el cual por el aumento de comercios que se ha producido en su circunscripción, denota un creciente aumento de contaminación visual, la cual provoca daños al ambiente, a la salud de los ciudadanos y sobre todo genera un perjuicio a la Municipalidad, la cual no obtiene los fondos privativos al no recaudar los impuestos respectivos.

En efecto, el municipio de Chimaltenango, es uno de los más extensos del territorio guatemalteco, cuenta con dos carreteras principales una de ellas la Carretera Interamericana la cual conduce al Occidente y Altiplano la otra es la carretera que conduce a Sacatepéquez. La Cabecera departamental está colindada al norte con San Martín Jilotepeque, al este con El Tejar y San Juan Sacatepéquez, al sur con San Andrés Itzapa y parramos; así como, con Pastores, al oeste con Zaragoza, Comalapa y San Martín Jilotepeque. Así mismo, se encuentra conformado por dieciséis municipios que forman el departamento y ciudad principal. Es por eso, que actualmente es un municipio de amplio comercio, sin embargo esa situación ha provocado que exista una saturación de anuncios y vallas publicitarias en el interior de la cabecera departamental como en la Carretera Interamericana, en la cual se observa que se han colocado vallas a distancias menores de 150 metros y en el área urbana los rótulos se ubican a una distancia menor de 50 metros. Lamentablemente, la Municipalidad no ejerce las acciones respectivas o si las ejerce los pequeños comerciantes y algunas empresas, prefieren pagar la multa que les resulta más beneficioso, y sobre todo porque no existe legalmente otra manera de sancionarlos.

Además al regularse como sanción únicamente el pago de una multa, no se le toma importancia a la aplicación de la ley, aunado a ello, la municipalidad en varios casos no efectúa el cobro de las multas impuestas, pues debe acudir al proceso económico-coactivo, el cual le genera gasto de recursos, y a la larga se invierte más en el trámite del expediente que a la obtención de la remuneración pecuniaria generada por la sanción.

Otro problema que es evidente actualmente en ese municipio, es el aumento de accidentes de tránsito, los cuales son provocados por los conductores que inconscientemente se distraen por el exceso de publicidad o de señalización.

5.4. La necesidad de modificar las sanciones impuestas en el Decreto 34-2003 del Congreso de la República, al no cumplir con los requisitos y prohibiciones regulados

Se ha demostrado que la no adecuada utilización de anuncios ó rótulos, afecta al medio ambiente como provoca daños a la salud de los habitantes al surgir aumentarse de esa manera la contaminación visual. Actualmente la sanción que se regula en el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, no se adecua a la realidad, ya que la multa que se impone muchas veces no compensa el daño provocado, así como, los perjuicios efectuados. En tal sentido, es necesario realizar una modificación al Artículo 21 de la ley, en el cual la multa no sea mayor al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio, computados en forma anual, según el anuncio de que se trate, sino que de conformidad con un estudio que realice la propia municipalidad, según los daños

y perjuicios causados se determine la cantidad a pagarse, ya que de esta manera, las empresas estarían obligadas a cumplir con las disposiciones legales, y la municipalidad obtendría más beneficios, siendo estos la captación de los impuestos, un mejor control de las empresas ubicadas en sus circunscripciones, disminución de contaminación visual o en todo caso la eliminación de la misma, el pago de la multa se haría de manera más efectiva y una mejor infraestructura lo que generaría el incremento del turismo.

Como se ha discutido en el presente capítulo, se estima necesaria la regularización de los rótulos o anuncios que las empresas mercantiles utilizan en las vías urbanas y extraurbanas para la promoción de sus productos o servicios, ya de otra manera, el aumento de publicidad, incrementa la contaminación visual, la cual no sólo afecta al medio ambiente sino también a la salud de los ciudadanos.

Igualmente, es necesario establecer que las empresas que se dediquen al comercio, sean las que deben de cumplir con el pago del impuesto por la utilización de este medio de publicidad, de esa manera no se afecta a la propiedad privada y a las asociaciones de beneficencia, y con la captación de los impuestos, las corporaciones Municipales se vean en la obligación de mejorar los servicios que prestan, así como, la infraestructura del municipio, lo cual también beneficia a las empresas que pagan por el alquiler del espacio, aumentando sus ganancias y aportando a la vez, fondos para la defensa del medio ambiente.

CONCLUSIONES

1. La contaminación visual provoca daños en la salud de las personas, ocasionándoles estimulaciones que alteran el sistema nervioso y de la vista, así como, por el excesivo uso de anuncios publicitarios en las vías urbanas y extraurbanas los conductores son más susceptibles de distracción lo que ha aumentado el índice de accidentes de tránsito en los diferentes territorios del país y en específico en el municipio de Chimaltenango.
2. La Municipalidad de Chimaltenango, por medio del Juzgado Municipal, incumple con el artículo 10 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido que autoriza a los comerciantes colocar las vallas, rótulos o anuncios publicitarios a una distancia menor de 150 metros del uno del otro, en las áreas urbanas y caminos vecinales, lo que provoca que se dé un exceso de publicidad y aumento de la contaminación visual.
3. Actualmente el artículo 21 de la ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala no se adecua a la realidad actual del país, en el sentido que la sanción establecida en la ley, solo consiste en imponer una multa mayor al doble al impuesto, lo que ocasiona que los comerciantes prefieran pagar la multa que retirar las vallas, rótulos o anuncios publicitarios colocados en las áreas urbanas y caminos vecinales.

4. La Municipalidad de Chimaltenango no percibe el impuesto establecido a las comerciantes que incumplan con aplicar correctamente la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, ya que el Juzgado Municipal al resolver no interpone a los comerciantes un plazo determinado para el pago de la misma, lo que provoca que la tesorería no tenga interés de requerir el cobro de dicha multa.

RECOMENDACIONES

1. A través de los medios de comunicación, que tienen su jurisdicción en el municipio de Chimaltenango, para concientizar a las empresas y pequeños comerciantes a la aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, a efecto de prevenir el uso excesivo de rótulos y vallas en las vías urbanas y extraurbanas que provocan contaminación.
2. El Juzgado Municipal del municipio de Chimaltenango debe cumplir con el artículo 10 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, en el sentido que previo autorizar, a los comerciantes, la colocación de las vallas, rótulos o anuncios publicitarios en las áreas urbanas y caminos vecinales, realice una inspección para determinar el lugar donde se ubicaría la valla, rótulo o anuncio publicitario para que no sea colocado a una distancia menor de 150 metros de una de la otra y así evitar el uso excesivo de la publicidad y disminuir la contaminación visual.

3. Reformar el artículo 21 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual la multa no sea mayor al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio, computados en forma anual, según el anuncio de que se trate, sino que de conformidad con un estudio que realice la propia municipalidad, se determina la cantidad a pagarse y el retiro de la valla, rótulo o anuncio publicitario, y de esta manera los comerciantes estarían obligados a cumplir las disposiciones legales y las municipalidades obtendría más beneficios.

4. Que se obligue a la tesorería municipal de cobrar el impuesto correlacionado a las sanciones establecidas en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República , y que el Juzgado Municipal al resolver determine un plazo no mayor de cinco días hábiles para ser efectivo el pago de la multa interpuesta a los comerciantes que incumpla con la ley y dicho arbitrio se utilice para el mejoramiento de parques, ornato y limpieza de su respectiva jurisdicción y señalar las calles, carreteras y caminos dentro de su circunscripción territorial.

BIBLIOGRAFÍA

BENTANCUR, Andrés, **Instituciones del derecho ambiental**, Editorial La Ley, Madrid, España, 2001.

BREÑAS, Raúl. **Manual de derecho ambiental mejicano**. Fundación Mejicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Economía, Méjico. 1994. pág. 54.

C.E.P.A.L.; **Aprovechamiento de los recursos publicitarios y la contaminación visual de Centro América**. 2000

CALDERON, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, 2002.

Carta Mundial de la Naturaleza, Resolución 37/7, 1982, Naciones Unidas.

Conferencia Hemisférica sobre protección ambiental; Panamá 10 de abril del año 2007.

Diccionario de La Lengua Española. España; Ed. Océano, 2000.

DONLEY , Michael, **Standards de calidad ambiente y revisión legislativa de la autoridad ambiental**, ciudad de Guatemala, 1972.

GOMEZ , José M; **El arte rupestre del cuaternario**, en “**Revista de Arqueología**”, No. 9, pág. 16.

GODINEZ, Rafael. **Sistemas de organización administrativa**. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. USAC.

HERNANDEZ, Antonio María. **Derecho municipal**. Volumen I. Teoría General, Guatemala. 2002.

LAZLO, Ervin; **La gran bifurcación**, Ed. Gedisa, España, 1989, pág. 25.

MCGRAW, Hill; **Guía práctica para la gestión ambiental**, Edit. Baker, edición 2008.

MORALES, Oscar Isaac. **Autonomía y competencia municipal en materia de desarrollo urbano**. Universidad de San Carlos de Guatemala-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1991.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 2002.

Primer Congreso Regional de medio ambiente y desarrollo Sostenible, Flasco Guatemala. 1999.

Programa de Derecho ambiental, Universidad Mariano Gálvez-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Código 050135. 2008.

RAMIREZ, Yesid. **El Derecho ambiental**. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez. 1998.

RAMIREZ, Bullón, A. **La población municipal**, pág. 5.

SAMAYOA, César Augusto, **La importancia de la enseñanza del derecho ambiental y los recursos naturales en Guatemala**, pág. 17.

TORSELLIBECH, Carmen Raquel. **La necesidad de una legislación ambiental**. Universidad de San Carlos de Guatemala-Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1995

UPRIMNY, Rodrigo, **La dialéctica**, México, Edit. Nueva América, 2001, pág. 60.

VIDART, Daniel, **Filosofía ambiental**, Bogotá, Edit. Nueva América, 1986, pág. 21.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12-2002.

Corte Constitucionalidad, Set. T-251, junio 30-93, Mag. Pte. Dr. Eduardo Cifuentes.

Corte Constitucionalidad, Set. T-411, 17 junio-92, Mag. Pte., Dr. Alejandro Martínez.

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas, Sobre el medio humano celebrado en Estocolomo Suecia en 1972. Preámbulo.

Ley de Anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 34-2003.

Ley de Áreas Protegidas, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 68-86.

Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 60-69.

Reglamento; Relativo a Letreros en la Ciudad, Zona de Protección y Conservación y áreas circundantes de La Antigua Guatemala. Consejo Nacional Para La Protección de La Antigua Guatemala. 1973.